

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. *E9 17*

JUZGADO DE ORIGEN: 05 DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE

MARIA DILMA LOPEZ

DEMANDADO

PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

CUADERNO No. 1

2009 – 0083

5

2009-083



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	BOGOTÁ
Despacho Judicial	JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Serie o Subserie Documental	EJECUTIVOS JURISDICCION FAMILIA
No. Radicación del Proceso	11001311000520090008300
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	MARIA DILMA LOPEZ
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	01PRIMERAINSTANCIA\C001PRINCIPAL

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI ☒ NO ☐
No. de carpetas, legajos o tomos:	2
No. de carpetas, legajos o tomos digitalizados:	2

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Demanda	5/17/2022	5/17/2022	1	1	1	1	PDF	483	DIGITALIZADO	
Poder	5/17/2022	5/17/2022	2	1	2	2	PDF	711	DIGITALIZADO	
Anexo de demanda	5/17/2022	5/17/2022	3	50	3	52	PDF	41,350	DIGITALIZADO	
Testigo Documental	5/17/2022	5/17/2022	4	1	53	53	ZIP	616	ELECTRÓNICO	
Demanda	5/17/2022	5/17/2022	5	4	54	57	PDF	3,270	DIGITALIZADO	
Informe secretarial	5/17/2022	5/17/2022	6	1	58	58	PDF	360	DIGITALIZADO	
Mandamiento de pago	5/17/2022	5/17/2022	7	2	59	60	PDF	865	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	8	1	61	61	PDF	374	DIGITALIZADO	
Acta de reparto	5/17/2022	5/17/2022	9	3	62	64	PDF	1,011	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	10	1	65	65	PDF	398	DIGITALIZADO	
Solicitud de pronunciamiento de las partes	5/17/2022	5/17/2022	11	2	66	67	PDF	664	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	12	1	68	68	PDF	746	DIGITALIZADO	
Oficio Remisorio	5/17/2022	5/17/2022	13	1	69	69	PDF	642	DIGITALIZADO	
Audiencia de tramite	5/17/2022	5/17/2022	14	2	70	71	PDF	1,230	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	15	1	72	72	PDF	484	DIGITALIZADO	
Informe secretarial	5/17/2022	5/17/2022	16	1	73	73	PDF	369	DIGITALIZADO	
Pruebas	5/17/2022	5/17/2022	17	4	74	77	PDF	3,590	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de citacion	5/17/2022	5/17/2022	18	3	78	80	PDF	1,579	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	19	1	81	81	PDF	372	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de citacion	5/17/2022	5/17/2022	20	3	82	84	PDF	1,543	DIGITALIZADO	
Citacion	5/17/2022	5/17/2022	21	1	85	85	PDF	702	DIGITALIZADO	
Publicacion en el Registro Nacional de Person	5/17/2022	5/17/2022	22	1	86	86	PDF	612	DIGITALIZADO	
Copia de la demanda para archivo del Juzgado	5/17/2022	5/17/2022	23	3	87	89	PDF	1,805	DIGITALIZADO	
Testimonio	5/17/2022	5/17/2022	24	7	90	96	PDF	7,467	DIGITALIZADO	
Solicitud de pronunciamiento de las partes	5/17/2022	5/17/2022	25	2	97	98	PDF	898	DIGITALIZADO	
Auto que ordena emplazamiento	5/17/2022	5/17/2022	26	1	99	99	PDF	432	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de citacion	5/17/2022	5/17/2022	27	1	100	100	PDF	314	DIGITALIZADO	
Citacion	5/17/2022	5/17/2022	28	1	101	101	PDF	700	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de citacion	5/17/2022	5/17/2022	29	2	102	103	PDF	828	DIGITALIZADO	
Notificacion por aviso	5/17/2022	5/17/2022	30	2	104	105	PDF	1,440	DIGITALIZADO	

S JURISDICCION FAMILIA\11001311000520090008300\01PRINCIPAL\C01\MEDIOS

Solicitud de pronunciamiento de las partes	5/17/2022	5/17/2022	31	2	106	107	PDF	688	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	32	1	108	108	PDF	455	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de aviso	5/17/2022	5/17/2022	33	3	109	111	PDF	1,155	DIGITALIZADO	
Notificacion por aviso	5/17/2022	5/17/2022	34	7	112	118	PDF	5,207	DIGITALIZADO	
Solicitud de pronunciamiento de las partes	5/17/2022	5/17/2022	35	2	119	120	PDF	735	DIGITALIZADO	
Auto que ordena seguir adelante con la ejecu	5/17/2022	5/17/2022	36	2	121	122	PDF	1,261	DIGITALIZADO	
Publicacion en el Registro Nacional de Person	5/17/2022	5/17/2022	37	1	123	123	PDF	579	DIGITALIZADO	
Pruebas	5/17/2022	5/17/2022	38	1	124	124	PDF	461	DIGITALIZADO	
Liquidacion de credito	5/17/2022	5/17/2022	39	1	125	125	PDF	367	DIGITALIZADO	
Oficio de medidas cautelares	5/17/2022	5/17/2022	40	1	126	126	PDF	439	DIGITALIZADO	
Liquidacion de costas	5/17/2022	5/17/2022	41	1	127	127	PDF	462	DIGITALIZADO	
Auto que aprueba liquidacion	5/17/2022	5/17/2022	42	1	128	128	PDF	384	DIGITALIZADO	
Acta de reparto	5/17/2022	5/17/2022	43	1	129	129	PDF	1,069	DIGITALIZADO	
Auto que aclara corrige o adiciona	5/17/2022	5/17/2022	44	2	130	131	PDF	833	DIGITALIZADO	
Liquidacion de credito	5/17/2022	5/17/2022	45	2	132	133	PDF	1,928	DIGITALIZADO	
Informe secretarial	5/17/2022	5/17/2022	46	2	134	135	PDF	741	DIGITALIZADO	
Auto que aprueba liquidacion	5/17/2022	5/17/2022	47	1	136	136	PDF	457	DIGITALIZADO	
Liquidacion de costas	5/17/2022	5/17/2022	48	1	137	137	PDF	464	DIGITALIZADO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										
Número de cuadernos del expediente. (Diligenciado al momento de archivo definitivo)		2								

Este documento fue generado con firma electrónica el 17/05/2022 13:43:21

Firmado Por: Consorcio RJ Bogotá 2020.

Bogota D.C.



EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI <u> X </u> NO <u> </u>
No. de carpetas, legajos o tomos:	2
No. de carpetas, legajos o tomos digitalizados:	2

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN REPARTO

E. S. D.

MARÍA DILMA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 20.839 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 41.595.274 de Bogotá, para que en mi nombre y representación trámite ante su Despacho Demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS contra el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO mayor de edad, residenciado en Bogotá, a fin de que obtenga el pago de las cuotas alimentarias, desde el mes de enero de 2014 y por las que se sigan causando

En desarrollo del poder, mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, conciliar, transar, interponer recursos de Ley, solicitar y aportar documentos, pruebas y en general todas las demás facultades que sean necesaria para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Maria Dilma Lopez
MARÍA DILMA LÓPEZ

C.C. No. 41730209

Acepto,

Clara Leonor Martinez Amaya
CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C.C. No. 41.595.274 de Bogotá

T.P. No. 20839 del C. S. de la J.



NOTARIA 29
CARRERA 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: LOPEZ MARIA DILMA quien se identificó con C.C. número: 41730209 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Maria Dilma Lopez
EL DECLARANTE
17/08/2017
Func: JULIO



Juzgado Quinto De Familia

AUDIENCIA DE FALLO.

REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : PEDRO ANTONIO AVILA MORENO
DEMANDADO : MARIA DILMA LOPEZ
RADICACION : 83/09

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes abril de dos mil diez (2010), siendo el primer minuto de la hora de las tres (3:00p.m.) de la tarde, del día y hora señalados por auto proferido en diligencia anterior, la suscrita Juez Quinta de Familia de Bogotá, D.C., se constituyó en audiencia y la declaró abierta con el propósito de continuar con el trámite. Se deja constancia que al trámite comparecen: Dra. MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA identificada con C.C. No. 41594884 y T.P. No. 50060 del C. s. DE La J., Dra. MARTHA LUCIA MOYA VARGAS identificada con C.C. no. 41666477 y T.P. No. 30280 del C. S. se la J.

Procede el despacho a proferir sentencia de primera instancia, conforme las prescripciones del parágrafo 6 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

PRETENSIONES:

Se concretan a:

- 1.- DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio católico que PEDRO ANTONIO AVILA MORENO Y MARIA DILMA LOPEZ celebraron en la Parroquia San Román Donado el 30 de octubre de 2003.
- 2.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los esposos.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de las partes.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

HECHOS:

Se resumen así:

- 1.- PEDRO ANTONIO AVILA MORENO Y MARIA DILMA LOPEZ contrajeron matrimonio católico e 23 de octubre de 1993 en la Parroquia San Ramón Donado de ésta ciudad.
- 2.- Dentro del matrimonio se concibió a YINETH ANDREA AVILA LOPEZ Y YENNI CONSTANZA LOPEZ AVILA, actualmente mayores de edad.
- 3.- Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal se adquirió el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40072262.
- 4.- Las partes no conviven desde hace 6 años y cada uno de ellos tiene separado.



CAUSAL INVOCADA. SEPARACIÓN JUDICIAL O DE HECHO QUE HAYA PERDURADO MÁS DE DOS AÑOS (ART. 154-8 DEL .C.C.)



ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y TRASLADO:

Superados los defectos propios de configuración de la demanda, ésta fue admitida por auto del 6 de febrero de 2009 por medio del cual se ordenó imprimir a la acción el trámite consagrado en el art. 427 del C. DE P.C., notificar personalmente a la demandada y correrle el traslado de ley.

La demandada fue notificada personalmente el 27 de febrero de 2009; dentro del término de ley dio contestación a la demanda y propuso medio exceptivo perentorio el cual denominó CONVIVENCIA DE LAS PARTES HASTA AGOSTO DE 2007, la cual fundamentó en el hecho que el demandante se fue del hogar que juntos compartían en la carrera 5 C Bis A No. 55 A 12 Sur de Bogotá desde el mes de agosto de 2007, lugar que la demandada aún conserva. Que el actor abandonó el hogar para ir a vivir con una señora de nombre CELY LEONILDE BLANCO y que desde entonces residen en la calle 48 F No. 55-16 Sur de Bogotá. De igual manera alegó como excepción de fondo el INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE EN SUS DEBERES DE ESPOSO Y PADRE argumentado dicho medio de defensa en que 9 años antes de la salida del hogar del demandante, éste no hacía aporte económico alguno para el sostenimiento de la demandada ni de sus dos hijas YENNI CONSTANZA Y YINETH ANDREA AVILA LOPEZ, que su incumplimiento fue injustificado ya que se encontraba trabajando en COLCEREALES DURENA en forma ininterrumpida y más aún porque era de su conocimiento que la demandada carecía de recursos económicos que le permitieran asistir el sostenimiento propio y el de sus hijas comunes.

El demandante no dio contestación a las excepciones.

La demandada propuso demanda de reconvención la cual fundó en los siguientes hechos los cuales se resumen así:

HECHOS.

- 1.- Las partes contrajeron matrimonio católico el 23 de octubre de 1993 en la Parroquia San Ramón Donato de Bogotá.
- 2.- Dentro del matrimonio no hay hijos menores de edad.
- 3.- El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO abandonó el hogar que compartía con su esposa en el mes de agosto de 2007 el cual tenía su residencia en la carrera 5 C Bis no. 55 A 12 d Bogotá el cual conserva la cónyuge.
- 4.- Actualmente el demandante principal, señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO convive maritalmente con CELY LEONILDE BLANCO en la calle 48 F No. 55-16 Sur de Bogotá.
- 5.- El demandante principal no suministra dinero alguno para atender el sostenimiento del hogar de su legítima esposa ni el de sus hijas entre ellas YINETH ANDREA AVILA LOPEZ incumpliendo con el deber de socorro y ayuda mutua que como cónyuge y padre le corresponde, motivo por el cual la hija en mención tuvo que denunciarlo penalmente ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de inasistencia alimentaria.
- 6.- El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO se comprometió a suministrar a su hija YINETH ANDREA una cuota alimentaria de \$120.000 ante la Fiscalía General de la Nación, compromiso que nunca cumplió.



4

7.- Fue injustificado el incumplimiento de ayudar a su cónyuge e hijas por parte del demandado y que ininterrumpidamente estuvo empleado en COLCEREALES S.A. PRODUCTOS DURENA desde hace más de 15 años.

8.- Más aún era injustificado su incumplimiento de esposo, pues la señora MARIA DILMA LOPEZ carecía y carece de pensión o salario y de rentas, pues tras la celebración del matrimonio de las partes se dedicó a su hogar y por ende nunca cotizó para obtener una pensión ni devengó salario alguno.

9.- MARIA DILMA LOPEZ se encuentra en regular estado de salud, padece tensión alta, sufre de las rodillas, presenta problemas cardiovasculares y por tanto no le es posible asistir su sostenimiento por sí misma.

10.- El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO actualmente se encuentra laborando en la empresa COLCEREALES S.A. PRODUCTOS DURENA.

PRETENSIONES:

- 1.- DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio católico de las partes.
- 2.- DECLARAR cónyuge culpable al demandado.
- 3.- CONDENAR al demandante principal a suministrar alimentos a su esposa en cuantía del 50% de salario mínimo legal mensual.
- 4.- ORDENAR el registro de la sentencia.
- 5.- CONDENAR en costas al demandante principal.

Las causales en las que el demandante en reconvención funda la demanda son:

LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES. (numeral 1º artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92). **EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES.** (Numeral 2º. del art. 154 del Código Civil, modificado por el art.6º de la Ley 25 de 1992).

La demanda de reconvención fue admitida a través de proveído de fecha 18 de marzo de 2009; dentro del término de traslado la parte demandante principal dio contestación a la misma proponiendo medio exceptivo de mérito que denominó CADUCIDAD DE LA ACCIÓN frente a la causal 1º del art. 154 del C.C.

AUDIENCIA DE TRAMITE:

La audiencia de trámite señalada en el art. 430 del C. DE P.C., se llevó a cabo el 12 de mayo de 2009; iniciada con la etapa conciliatoria, ésta se declaró fracasada en razón a que las partes no aceptaron las fórmulas de arreglo que cada una de ellas expuso ni las que el Despacho les ofreció.

Ante la situación planteada en precedente, el juzgado se aprestó a seguir adelante con las siguientes etapas procesales exigidas por la ley, para lo que abrió a pruebas el proceso y decretó las solicitadas por los extremos de la litis y las que consideró necesarias.



Habiendo recaudado la totalidad de las partes y recepcionados los alegatos de conclusión, se encuentran las diligencias al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponde previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran satisfechos, en cuanto a la jurisdicción y competencia está radicada en los Juzgados de Familia de Bogotá D.C. por la naturaleza del asunto y la vecindad de los sujetos procesales; las partes están amparadas por la presunción de capacidad (artículo 1503 del Código Civil); comparecieron por medio de abogados inscritos (artículo 63 del Código de Procedimiento Civil); y la demanda satisface las exigencias del artículo 75 ibídem, no observándose irregularidad alguna que anule la actuación, lo que permite un pronunciamiento de fondo.

EL MATRIMONIO

El matrimonio es definido por nuestra legislación civil (artículo 113), como el contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

El matrimonio, como fuente de la familia, conlleva innumerables y complejos efectos, como son, origina de una parte el parentesco y la afinidad y en lo que tiene que ver con las relaciones de los cónyuges crea derechos y deberes recíprocos comunes a los dos, en virtud de la naturaleza y objetivo del mismo, tanto personales como patrimoniales.

ACCIÓN PROPUESTA

Las partes, en demanda principal y de reconvencción solicitan la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron, haciéndose necesario para acceder a las pretensiones probar conforme a derecho la causa generadora de la acción.

El artículo 154 de la codificación civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, consagra las causales que deben demostrarse para que prospere el proceso de divorcio, que para el caso sub-examine para la demanda principal, la contenida en el numeral 8º de la citada normatividad, la cual corresponde a "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años" y las invocadas en la demanda de reconvencción: "Las relaciones sexuales extramatrimoniales", "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"

PRUEBAS RECAUDADAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del C.P.C. toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177 ibídem la carga de la prueba radica en las partes quienes deben probar los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen, a continuación se relacionan los elementos probatorios recaudados así:



DOCUMENTALES:

- Militan en el proceso copia autenticada del registro civil de matrimonio de las partes del matrimonio que contrajeron e 30 de octubre de 1993 en la Parroquia san Ramón Donado de esta ciudad, certificado de libertad y tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria No.50s-40072282, informe de la Clínica San Rafael sobre el estado de salud de la demandada, certificación laboral del demandante expedida por la empresa DURENA, certificación de la Administración de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TESTIMONIALES:

MARIA LUISA TORO CIFUENTES sin parentesco con las partes, manifiesta al juzgado que no conoce a la demandante; a PEDRO lo conoce desde hace aproximadamente 7 u 8 años porque ella trabajó en la empresa DURENA, entidad para la que el demandante también trabaja como conductor, no conoce sus ingresos y el trato con él es de amistad, hecho que le permite conocer pasajes de su vida tales como que desde que lo conoce nunca lo vio con MARIA DILMA ni con persona alguna, cuando salían de trabajar solo lo veía con compañeros del trabajo, no le consta que tenga hijos, nunca lo visitó. Aduce que PEDRO le contó que tenía una esposa de quien se encontraba separado pero que ésta era muy grosera lo trataba mal al igual que las hijas; que su separación se originó por los malos tratos que la demandada le propinaba como haberle cambiado las guardas a la casa para que no entrara y que además lo había demandado por alimentos. Informa que lo que sabe es por comentarios que PEDRO le ha hecho, así como que vive con una mujer desde hace 3 o 4 años de quien no conoce ni siquiera su nombre. Expresa que el demandante tiene una casa y cree que en ella viven MARIA DILMA y las hijas; que PEDRO le comentaba a ella y a su marido que él era quien proporcionaba medios económicos en la casa de su esposa para el pago de servicios y demás necesidades y que el sueldo no le alcanzaba, manifiesta la deponente que hace 5 años, cuando el demandante llegó a trabajar comentó que su esposa le había cambiado las guardas de la casa y que por tal motivo le había tocado irse a vivir a otra parte, que a pesar de eso seguía aportando para las necesidades de sus hijas y de hogar y que lo que recibía de sus hijas era maltrato. Finalmente expresa que no sabe donde vive PEDRO, no conoce a su actual pareja ni el lugar en donde vive y vivió con su esposa.

ROSY BELL PATIÑO sin parentesco con las partes informa a juzgado que conoce a PEDRO desde hace 6 o 7 años aproximadamente y que no conoce a DILMA, que el trato con el actor es de vecindad y amistad. Aduce que por comentarios que el demandante le hizo, éste tuvo que salir de la casa en donde vivía con su esposa desde hace 6 años por cuanto le cambiaron las chapa de la puerta teniendo que ir a vivir en otro lugar; expresa que no sabe si PEDRO cuando se fue de la casa seguía haciendo aportes económicos; que tiene entendido que dentro del matrimonio se concibieron dos hijas que son mayores de edad y que desde hace 6 años no lo ha visto con su esposa. Informa que el demandante trabaja en la fábrica de sopas DURENA, no conoce sus ingresos y que actualmente vive con LEONILDE CELY desde hace 5 años porque nunca volvió a reconciliarse con la esposa pero que al parecer la tiene afiliada al seguro médico de la empresa según comentarios que el demandante le hizo.

Considera el Despacho que el testimonio de MARIA LUISA TORO CIFUENTES Y ROSY BELL PATIÑO no son exactos ni completos ni forman parte de su concepto propio, a lo sumo narran situaciones que les fueron comentadas por el demandado, su dicho no expresa circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieran ocurrido los hechos aducidos como fundamento de las pretensiones de la demanda que carecen de credibilidad, certeza ni confiabilidad, pues no les constan ninguno de los hechos del libelo, solo sacan conclusiones del conocimiento de situaciones narradas por el señor



7

PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, razón por la cual el Juzgado no los tendrá en cuenta para efectos de valoración alguna, por ser eminentemente de oídas y como tal los califica.

YINETH ANDREA AVILA LOPEZ hija de las partes informa al juzgado que tiene con su progenitora una excelente relación, situación que no puede predicar de su padre porque desde que tiene uso de razón la demandada ha sido maltratada por el actor ya que éste la golpeaba y en general la trataba muy mal; aduce que sus padres se separaron a mediados de 2007 porque el demandante conoció a otra mujer de nombre CELE LEONILDE BLANCO con quien se fue a vivir al barrio Socorro, hecho que le consta porque él mismo le comentó a ella y a su hermana, además lo veía con ella esperando transporte; que desde entonces entre sus progenitores no ha existido reconciliación alguna. Aduce que mientras el demandante convivió con su esposa e hijas nunca hizo ninguna clase aportes porque éstos recaían en su totalidad sobre la demandada quien con su trabajo cubría todas las necesidades básicas, no solo las del hogar sino las de ella (la declarante) su hermana y el actor, que actualmente su madre se encuentra muy enferma, no puede trabajar debido a su deteriorada salud y no recibe ninguna clase de ayuda de demandante. Expresa que tuvo que denunciar a su padre ante la Fiscalía para que le suministrara alimentos pero que no ha cumplido con la cuota. Expresa que el demandante recibe ingresos por más de un salario mínimo, la demandada no recibe ingresos ni rentas desde hace dos años por su enfermedad. Expresa que ella cuida los niños de su hermana y que por tal actividad recibe una remuneración de \$80.000 pero ahora quien está a cargo es la demandada a quien le pagan \$100.000, que cuando ella trabaja aporta a su madre la suma de \$150.000 quincenalmente, manifiesta que en la casa que habitan hay cupo para 3 o cuatro carros y esa situación es aprovechada por la demandada para arrendar y recibir ingresos, aclara que en éste momento solo tienen arrendado un parqueadero. Manifiesta que cuando sus padres convivían el demandante ya sostenía una relación amorosa con CELE LEONILDE BLANCO pero que de la casa se fue a mediados de 2007, anteriormente salía y decía que se iba a trabajar especialmente los sábados hasta que pudo constatar que a quien visitaba era a CELE LEONILDE, expresa que las consignaciones que se le ponen de presente fueron efectuadas por ella para su estudio con dinero que su progenitora le daba porque de su padre no recibió nunca ayuda económica.

YENNI CONSTANZA AVILA LOPEZ hija de las partes, informa al juzgado que tiene un trato bueno con su madre, mientras que con su padre no pues considera que es lo más odiado para él, expresa que el demandante desde hace más de 5 años se fue de la casa que compartía con sus hermanas y la demandada para ir a vivir con LEONILDE y que desde entonces las partes no han tenido ninguna clase de reconciliación, que durante la convivencia de las partes, era su progenitora quien aportaba para todos los gastos de la casa porque su padre no hacía aporte económico alguno; expresa que su mamá no recibe ninguna clase de ingresos fijos, antes trabajaba en restaurantes pero desde hace dos años no lo hace por su mala salud, aduce que su padre siempre ha incumplido en la parte económica, no sabe que ingresos perciba y que aún cuando labora en la Empresa DURENA desde hace más de 15 años, nunca ha aportado medios económicos para el sostenimiento del hogar. Finalmente manifiesta que en la casa en la que habitan hay espacio para parquear tres o cuatro carros pero que actualmente solo tienen un carro por el que cancelan \$30.000 con los que la demandada se ayuda para pagar los servicios, que ella (la declarante) cuando trabaja le hace aportes económicos a su madre de 10.000 diarios por el cuidado de sus hijos y que en la actualidad sus hermanas son quienes sostienen la casa.

ALEJANDRA LOPEZ AVILA hija de la demandada, informa al juzgado que tiene un buen trato con su madre, que desde mediados de 2007 PEDRO se fue de la casa, y que 6 años atrás ya lo había hecho llevándose toda su ropa. Informa que el demandante nunca hizo mayor aporte económico para la casa, pues era su progenitora quien asumía la casa casi en su totalidad, que luego de que PEDRO ANTONIO se fuera a mediados de 2007 fue cuando empezaron a comprar los electrodomésticos porque él no aportaba para nada mucho menos a partir de que se fue a vivir con LEONILDE, pues aducía que la responsabilidad del hogar era de ellas y de la demandada. Aduce que el demandado tiene afiliada a la demandada al servicio de salud, que su progenitora en este momento no trabaja por su precario estado de salud y vive con el dinero que ella y sus hermanas le suministran. Manifiesta que se enteró de la relación amorosa que su padre y LEONILDE sostienen porque él mismo se los confesó hace aproximadamente 5 o 6 años y que su madre ya tenía conocimiento de dicha relación. Finalmente manifiesta que el estudio de ella y sus hermanas lo suministró la demandada, PEDRO solo hacía uno que otro aporte, que en la casa que habitan existe un espacio grande donde caben tres o cuatro carros pero que actualmente solo tienen en arriendo para un solo carro lo que genera un ingreso de \$30.000, además una de sus hermanas le paga a la demandada \$10.000 cada dos días por el cuidado de los niños, que su madre no cuenta con una pensión ni ingresos fijos.

CARLOS ENRIQUE GOMEZ PEREZ sin parentesco con las partes informa al juzgado que los conoce porque es el novio de una de sus hijas (de las partes) desde hace 15 años, que hace 6 años PEDRO se fue de la casa que compartía con sus hijas y su esposa para ir a vivir con otra mujer, comentario que recibió del mismo demandante en un mes de diciembre del que no recuerda el año, informa que no sabe si la demandada conocía de la relación extramatrimonial de PEDRO quien luego de su partida iba esporádicamente de visita, observaba que le pedían algo y se disgustaba. Expresa que PEDRO siguió en esa actitud hasta mediado de 2007; que por su cercanía con la familia se dio cuenta que durante el tiempo de convivencia de la pareja, la demandada era quien se hacía cargo de la mayoría de los gastos que generaba el sostenimiento de las hijas y del hogar, la colaboración del demandante era muy poca, a veces daba la mitad del valor de un recibo, mercaba poco. Manifiesta que MARIA DILMA es una persona que trabaja por ratos en restaurantes y lavando ropa ajena, que actualmente no hace nada porque se encuentra muy enferma por motivos de una caída que tuvo y se lesionó el hombro y una pierna, sabe que la demandada no tiene ingresos fijos mensuales, que él le suministra \$30.000 por el carro que guarda en uno de los parqueaderos de la casa y recibe además ayuda de las hijas. Informa que PEDRO trabaja en DURENA no conoce sus ingresos, que el parqueadero nunca está totalmente ocupado, pues esporádicamente va un taxi que paga \$2000. Finalmente informa que PEDRO empezó a irse de la casa desde hace 6 años, iba en plan de visita, no se quedaba a dormir.

ANA LUISA MONSALVE RINCON sin parentesco con las partes informa al Despacho que los conoce desde hace 17 años por motivos de vecindad especialmente con DILMA porque con las hijas el trato es más cercano, que de los hechos le consta que PEDRO se fue de la casa hace aproximadamente 6 años sin reconciliación alguna y que no conoce los motivos que originaron la ruptura de la relación de pareja. Aduce que DILMA le contó llorando que PEDRO se había ido de la casa por otra mujer a quien ella (la declarante) no conoce, aduce que luego de que PEDRO se fue de la casa llevando sus pertenencias iba de visita en ocasiones y ya no colaboraba con los gastos, pues durante la convivencia de la pareja DILMA le comentó que compartía los gastos, el demandado hacía mercado, si uno no tenía para los servicios el otro los pagaba pero que después de que se marchó ya no volvió a colaborar hechos que le constan porque la casa se vive



desmejorada, ella colaboró con el jardín de las niñas (hijas de las partes) y no les cobraba, se llevaba a YENNI para que le ayudara en la casa y le daba algún dinero para retribuirle, además llegó a prestarle dinero a DILMA para cubrir necesidades. Aduce que DILMA está muy enferma se mantiene inflamada, cojea al caminar, no puede trabajar por su estado precario de salud y vive con lo que le suministran sus hijas, es decir que depende de ellas, informa que la salud la recibe por parte de PEDRO que la tiene afiliada a la seguridad social situación que le consta porque ha ido a acompañar a DILMA a donde el médico. Manifiesta que el demandante trabaja en una empresa de la que no sabe el nombre desde hace 15 años, no sabe a cuánto ascienden sus ingresos ni con quien vive actualmente. Finalmente expresa que ALEJANDRA demandó a PEDRO ante la Fiscalía para que le suministrara dinero mensual, ocasión en la que llegaron a un acuerdo pero el demandante nunca cumplió.

INTERROGATORIOS.

MARIA DILMA LOPEZ informó al juzgado que no tiene idea de por qué PEDRO inicia la demanda de la referencia, que lo conoce desde hace 25 años y luego de vivir juntos algún tiempo decidieron casarse por lo católico, específicamente cuando nació YENNI la segunda de sus hijas, informa que al principio atendió los gastos de la casa, luego consiguió un trabajo en IVERPLAS y posteriormente lo trasladaron a DURENA época desde la cual la relación de la pareja empezó a decaer, según él no le pagaban bien, empezó a tratarla mal verbalmente a ella y a las niñas, posteriormente pasó a los golpes y a mediados de agosto de 2007 se fue de la casa, aduce que no recibe ayuda económica de su esposo y que son sus hijas quienes le colaboran y están atentas a cualquier necesidad que se presente, aduce que está afiliada al seguro médico de su cónyuge quien simplemente un día cualquiera decidió que no las iba a ayudar más al punto que una de las niñas lo tuvo que demandar para que le pasara una mensualidad para pagar sus estudio, que debido a tal situación pactaron una cuota alimentaria la cual nunca cumplió. Informa que desde hace dos años no trabaja debido a su mal estado de salud presentado con ocasión de una caída que sufrió. Expresa la declarante una vez más que PEDRO se fue de la casa que compartían a mediados de 2007 y luego visitaba sin hacer ningún aporte económico y persistente en los malos tratos verbales y físicos no solo en su contra sino con las niñas y que aún así nunca acudió a ninguna autoridad competente para denunciar su proceder debido a que PEDRO las amenazaba constantemente, manifiesta que se enteró de la relación extramatrimonial de PEDRO en el mes de octubre de 2007 cuando el mismo demandante lo confesó.

PEDRO ANTONIO AVILA MORENO informa al Despacho que decidió solicitar el divorcio del matrimonio que contrajo con la demandada porque desde octubre de 2002 no conviven y la relación estaba muy deteriorada, aduce que los problemas empezaron a partir del momento en que compró el lote porque MARIA DILMA empezó a sentirse la dueña de todo, no lo dejaba disponer, ya no tenían nada en común, las relaciones íntimas que tenían no eran las mejores y es cuando decide irse de la casa. Informa que en el trabajo conoció a LEONILDE CELY BLANCO persona con la que vive desde el año 2004 a la fecha, que cumplió con sus obligaciones hasta el año 2002, época desde la cual no volvió a colaborar porque ya no tenían una convivencia común, solo seguía respondiendo por sus hijas mientras estaban estudiando y actualmente ayuda con la vivienda y con salud para su esposa, además MARIA DILMA recoge lo de los arriendos del local, agrega que fue él quien abandonó la casa que compartía con su esposa e hijas porque MARIA DILMA lo sacó del lugar cuando se enteró de su relación amorosa con LEONILDE, le dijo que no quería vivir más con él, le quitaron las llaves de la casa y no pudo volver a entrar. Informa el declarante que labora en una fábrica de muebles desde 1998 y recibe ingresos de \$543.000, cree que MARIA DILMA trabaja en un restaurante según declaración de una de sus hijas no sabe que ingresos recibe y no



conoce que tenga bienes de fortuna, solo una herencia que le dejó el papá, que se mantiene con los arriendos de los parqueaderos.

PERICIAL.

Reposa en el plenario dictamen practicado por el Instituto de Medicina Legal a la señora MARIA DILMA LOPEZ el cual certifica que ésta presenta una enfermedad de tipo cardiovascular referida a hipertensión arterial sistemática controlada lo que le ocasiona gran limitación para realizar labores domésticas, en consecuencia su estado representa serias dificultades para obtener oportunidad laboral dada su condición física actual.

Valga resaltar que del anterior examen pericial se corrió traslado a las partes sin que en dicho término se presentara objeción alguna frente a su resultado.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

En oportunidad la parte actora solicitó acceder a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la causal 8 del art. 154 del C.C. encuentra plena probanza y las declaraciones arrimadas por la parte demandada son amañados. A su turno la parte demandada pide negar las pretensiones de la demandada principal y acceder a las de la reconvencción.

ANALISIS PROBATORIO Y CONCLUSIONES

El demandante PEDRO ANTONIO AVILA MORENO instauró la presente demanda de divorcio con fundamento en la causal 8ª del art. 154 del C.C. correspondiente a la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

Igual declaración solicitó la demandante en reconvencción señora MARTHA CECILIA MAHECHA GUZMAN, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1º Y 2º del art. 154 del C.C.

Procede el Despacho a resolver sobre las pretensiones de la demanda principal y de reconvencción, de acuerdo a las causales invocadas.

LA DEMANDA PRINCIPAL

En la demanda principal invoca el demandante como causal para obtener el divorcio "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años" (Numeral 1 artículo 154 del C.C. modificado por el Art. 6º de la ley 25/92).

Respecto de esta causal, el tratadista Marco Gerardo Monroy Cabra en su libro de Derecho de Familia y de Menores, Cuarta Edición página 287 expresa " la separación de hecho se prueba con cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley procesal...", queriendo decir con ello que solo basta que la parte demandante haya demostrado que lleva más de dos años separada de su cónyuge y que en el lapso comprendido entre la separación y la presentación de la demanda no haya habido reconciliación o convivencia. Es de advertir que en esta causal es intrascendente la culpa; por eso al juez no le incumbe entrar a cuestionar este aspecto, ni averiguar por qué causa se originó la separación, pues estaría desconociendo la naturaleza objetiva de la causal.



La ley 25/92 modificó la causal 8° de la ley 1° de 1976, para incluir la separación de hecho que haya perdurado más de dos años. Desde luego que la separación judicial se demuestra con copia de la sentencia que la haya decretado y la separación de hecho se prueba con cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley procesal.

La causal 8ª contiene dos supuestos fácticos, cualquiera de ellos independientemente acreditado, permite dar prosperidad a las pretensiones de la demanda: la separación de hecho judicialmente decretada, haya sido mediante proceso contencioso o promovido de común acuerdo y siempre que supere los dos años; el divorcio puede ser invocado por cualquiera de los consortes. En esta causal queda subsumida la suspensión por causa justificada de la obligación de los cónyuges de vivir juntos, a que se refiere el art. 178 del C.C., modificado por el art. 11 del decreto 2820 de 1974, y el art. 5, letra C) del decreto 2272 de 1989.

Y la separación o suspensión de la vida en común por autoridad propia de los casados, de común acuerdo o por voluntad unilateral, que haya perdurado por más de dos años, causal para la que está legitimado cualquiera de los cónyuges sin necesidad de justificarse en su conducta conyugal, en el entendido de que la causal por naturaleza se orienta a remediar la situación irregular del incumplimiento de las obligaciones por parte de ambos cónyuges.

El período temporal de más de dos años es política del legislador, basada por supuesto en una consideración que impone la lógica: un espacio de tiempo de esa duración supone que la ruptura de la unidad matrimonial no tiene regreso; la crisis llegó al extremo y lo más conveniente para la familia es romper el lazo nupcial o hacer cesar los efectos civiles del contrato matrimonial.

Como la norma no excluye que la separación o suspensión de la vida en común haya sido acordada, si hubiera resistencia al divorcio, corresponde al juez de familia o promiscuo de familia, estando demostrado que la situación ha perdurado por más de dos años, como es del caso, decidir con fundamento en las circunstancias acreditadas en el proceso.

Lo que es improcedente es buscar un culpable de la separación, pues claramente se intuye que la voluntad de la ley es prescindir de ese aspecto y, en cambio, querer que se examine la crisis en sí, su influencia en la armonía y en la unidad de la familia, en la posibilidad de cumplir con los fines del matrimonio para decidir haciendo cesar los efectos civiles del contrato solemne especial; más no para sancionar a un responsable, pues si el demandado cree que la demandante dio lugar al divorcio, como autor de la separación de hecho por más de dos años, tendrá que contrademandar, invocando la causal que configure la conducta del promotor del proceso, como el incumplimiento de sus deberes de consorte y de progenitor, por ejemplo; el propósito de la ley es que el juez determine en el caso concreto la incidencia del hecho en la disciplina familiar.

En el presente caso, el demandante principal señaló como sustento fáctico de la presente causal, que se separó de la demandada desde hace 6 años, es decir desde el año 2002, época desde la cual ambos tienen residencia separada y no ha existido entre ellos reconciliación pública ni privada, debido a que él para ese entonces sostenía una relación sentimental con la señora LEONILDE CELY BLANCO de la que la señora MARIA DILMA estaba enterada, razón por la que ella le solicitó que se fuera, recomendación que el acató sin reparo alguno.

La aseveración del demandante frente a la fecha en que se separa de hecho de su esposa, no encuentra ningún respaldo, en efecto las declaraciones recibidas en audiencia de YENNI CONSTANZA AVILA LOPEZ, YINETH ANDREA AVILA LOPEZ,

ALEJANDRA LOPEZ Y CARLOS ENRIQUE GOMEZ PEREZ, las tres primeras nombradas hijas de las partes y el último de ellos con relación marital vigente con ALEJANDRA LOPEZ son claros al expresar que la pareja no convive bajo el mismo techo desde el mes de agosto de 2007 por cuanto el señor AVILA MORENO decide ir a vivir con su actual pareja sentimental, señora LEONILDE CELY BLANCO, confirmando así lo dicho por la demandada en la contestación de la demanda, demanda de reconversión y en la declaración de parte que rindió.

Tenemos entonces que si el demandante dejó de hacer vida marital con su esposa desde agosto de 2007, como lo prueba la parte demandada a la fecha de presentación de ésta demanda aún no habían transcurrido los dos años de separación que de hecho o judicial exige la norma para la configuración de la causal 8ª del art. 154 del C.C.; como antes se dijo no logró el actor probar dicha situación, razón por la cual, se negarán las pretensiones de la demanda principal.

No obstante el testimonio de MARIA LUISA MONSALVE afirmó que la pareja de autos se encuentra separada de hecho desde hace 6 años, no indicó las demás circunstancias que permitan considerarlo.

En virtud de esta decisión, el Despacho no analiza las excepciones de mérito propuestas.

LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Causal 1ª. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges. (Numeral 1 artículo 154 del C.C. modificado por el Art.6º de la ley 25/92)

Conforme al Art. 113 del C.C., el matrimonio es un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Celebrado éste, es inexcusable incumplir la obligación de guardarse fidelidad, porque no está en la conciencia de quienes se casan la alternativa de ser infieles o de cometer relaciones heterosexuales con persona diferente a su pareja, pues una de las obligaciones adquiridas por éste hecho, es la de propiciarse socorro y ayuda mutua las cuales vienen impuestas por el legislador.

Para que esta causal pueda ser invocada con el fin de obtener el divorcio, la acción debe de ser instaurada en el término de un año contado a partir del conocimiento del hecho o dos años siguientes a su ocurrencia.

En el caso que nos ocupa, se verifica que el demandado se encuentra incurso en ésta causal, toda vez que así lo confesó en su interrogatorio de parte al indicar que debido a las diferencias que tenía con su esposa y a que la relación no era igual con ella "en la empresa conocí a una persona LEONILDE CELY BLANCO empezamos a hablar y a crearnos un mundo diferente y MARIA DILMA era sabedora de la relación que yo tenía con esa persona, es decir que yo tenía una relación de novios con la señora CELY y por eso fue que la señora DILMA me echó de la casa, me dijo que tenía que irme y yo me fui..." (fl. 61) "...desde 2004 me fui a vivir con LEONILDE salí pero fue porque MARIA DILMA me sacó porque MARIA DILMA sabía de mi relación con LEONILDE CELY y entonces me dijo que no quería vivir más conmigo (fl. 62).

Como puede observarse el demandante principal es quien manifiesta en reiteradas ocasiones en su declaración y en la contestación de la demanda de reconversión que aún estando conviviendo con su esposa sostenía una relación sentimental con



LEONILDE BLANCO CELY de la cual era conocedora MARIA DILMA quien fundándose en dicha situación le pidió que se fuera de la casa y él lo hizo, queriendo así justificar el abandono en el que sumió a su esposa e hijas, para entonces menores de edad, para ir a hacer vida marital con la señora CELY BLANCO con quien convive desde entonces a la fecha deduciéndose de tales hechos las relaciones sexuales extramatrimoniales.

Es por ello que no es necesario hacer mayor análisis de esta causal, por lo que las pretensiones de la demanda prosperan con fundamento en ella siendo cónyuge culpable el demandado.

Causal 2ª. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. (numeral 2 artículo 154 del C.C. modificado por el Art.6º de la ley 25/92).

Esta causal ampara los demás derechos diferentes a la fidelidad que surgen entre los esposos por el hecho del matrimonio y de la naturaleza misma de la relación de pareja llamada a cumplir una función de realización personal, familiar y social como son: el de vivir juntos, que lleva implícito los aspectos relacionados a lo afectivo y lo sexual; el de procrear y ayudarse mutuamente, aportar económicamente lo necesario para cumplir con la obligación alimentaria etc. Por otra parte, comprende también aquellos que surgen de la relación filial, es decir que se imponen por la calidad de padres en relación con sus hijos.

Para que un acto, o conducta de uno de los cónyuges configure la causal, debe reunir los requisitos de ley, es decir debe ser grave e injustificado.

Al respecto se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia abril 26 de 1982:

"(...) Dentro de los efectos personales que genera el matrimonio entre los cónyuges, se encuentran los deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, o sea la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda (...) Conviene reiterar que la omisión o el incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte de uno de los cónyuges, da lugar a que el otro alegue la causal segunda de separación de cuerpos, como quiera que la ley no exige, para su estructuración, que el cónyuge culpable los quebrante todos(...)"

Igual que la causal anterior, su incursión en la misma se encuentra confesada por el demandado, toda vez que fue él quien con su comportamiento abandonó a su cónyuge, la desprotegió, conformando un hogar distinto, desencadenando en incumplimiento de sus deberes de esposo pues con su ausencia rompe con los principios matrimoniales como son el socorro y la ayuda mutua.

En efecto, de manera directa expresa en audiencia que le respondió a MARIA DILMA económicamente hasta el año 2002 y que en adelante no volvió a aportar nada porque no tenía convivencia con su esposa, situación que se ratifica aún más con la declaración de YINETH, YENI Y ALEJANDRA, hijas de las partes quienes son enfáticas al afirmar que quien atendió a cabalidad por los gastos de manutención de ellas y del hogar en general fue su progenitora, señora MARIA DILMA LOPEZ porque su padre no hacía aporte económico alguno no obstante encontrarse trabajando y devengando sueldo mensual.



Frente al incumplimiento de deberes de padre del demandado no hará el Despacho análisis alguno por cuanto éstas ya son mayores de edad por lo que los conflictos que se susciten deben ser discutidos en escenario diferente.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA CADUCIDAD REFERIDA A LA CAUSAL DE RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES, ENDILGADAS A PEDRO ANTONIO AVILA MORENO (DEMANDADO EN RECONVENCIÓN):

Fundamentos: La señora MARIA DILMA LOPEZ tiene pleno conocimiento que su esposo PEDRO ANTONIO AVILA MORENO lleva conviviendo con su compañera permanente más de seis años de manera continua e interrumpida, persona a quien conoció después de haber tenido que irse de su hogar por el maltrato, mala vida e incompatibilidad de caracteres con ella, razón suficiente para promover la caducidad de la acción, toda vez que existía el término de un año por parte del esposo inocente para hacer valer la causal que tímidamente en la demanda de reconvencción enumera la apoderada de MARIA DILMA LOPEZ, luego de estar separados de cuerpos no queda más que dar por terminado el matrimonio incluso con la sentencia de divorcio que psicológicamente alimentará a las partes para poder tener siquiera una relación de amistad pues las causales se tipifican como es la separación de hecho por más de dos años y por ende la ausencia de convivencia de los esposos. Con fundamento en lo anterior respecto de las relaciones sexuales extramatrimoniales a pesar de haberse pedido de manera irregular y fuera de todo término y contexto real.

Consideraciones: De conformidad con el art. 10 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del art. 156 del C.C. se debe tener en cuenta que si la conducta ha sido constante en el tiempo, como aquí sucede, el término de caducidad se empieza a contar a partir del último acto constitutivo de la causal invocada.

En relación con la causal primera, cuando las relaciones sexuales tienen visos de permanencia, porque persisten en el tiempo, como en éste caso sucede, no opera el fenómeno de la caducidad, por cuanto al perdurar la conducta culpable, la causal así mismo, perdura en el tiempo.

Al respecto tiene vigencia la jurisprudencia la corte cuando dice: "En cuanto a la causal relativa a las presuntas relaciones sexuales extramatrimoniales... es menester hacer una reflexión diferente. Porque éste tipo de causal, particularmente cuando las relaciones sexuales extraconyugales son estables o permanentes, como son las que se le imputan al demandado, no están sometidas al régimen de la caducidad"... "así las cosas, es claro que la conducta asumida por el demandado no ha dado lugar a la caducidad, pues al persistir en el tiempo permanece vigente, ya que en tales casos la caducidad solo comienza a contarse cuando cesa el hecho, no cuando comienza. De otro lado, las relaciones sexuales extraconyugales sostenidas por la demandante con otros hombres, no autorizan por sí misma al demandado para considerar a aquella como no legitimada para proponer la demanda de separación de cuerpos por no ser cónyuge inocente, ya que respecto de la conducta del demandado ella no es responsable, así como éste tampoco es responsable de la conducta de ella."

"En sentencia proferida por la Corte el 12 de junio de 1990, con ponencia del magistrado Pedro Lafont Pianetta, al decidir un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Tribunal de Popayán el 11 de octubre de 1988, la Corte expresa: "...Pero en manera alguna significa que si el cónyuge inocente dejó operar la caducidad por no alegar en el tiempo señalado en la ley una de estas causales por haber incurrido el otro cónyuge en hechos constitutivos de ella, le sea imposible en el futuro, por hechos nuevos también enmarcados dentro de la misma causal demandado el decreto de divorcio o la separación de cuerpos en su caso, pues es claro que respecto de tales hechos no puede predicarse la inactividad sancionada con la caducidad."

Conforme a lo anterior el despacho declarará NO PROBADA LA EXCEPCIÓN



Así las cosas, se accederá a las pretensiones de la demanda de reconvención con fundamento en las causales 1ª y 2ª previstas en el art. 154 del C.C. decretando la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, teniendo como cónyuge culpable al demandado, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. Se ordenará oficiar a las oficinas de registro del estado civil correspondientes para que efectúen las anotaciones correspondientes al origen de los registros civiles de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y se dispondrá la expedición de costas si así lo requieren las partes. Finalmente se condenará en costas al demandante principal de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C. de P. C..

ALIMENTOS:

Se han probado en éste juicio las causales alegadas en la demanda de reconvención referidas a LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES. (numeral 1º artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92). EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. (Numeral 2o. del art. 154 del Código Civil, modificado por el art.6º de la Ley 25 de 1992) ; lo que trae como consecuencia que se declare al actor principal como culpable de haber dado origen al divorcio, razón por la cual procede el Despacho a señalar la cuota alimentaria con la cual el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO deberá contribuir para el sostenimiento de la señora MARIA DILMA LOPEZ con fundamento además en la necesidad que tiene la demandada principal de ellos, probada ésta a través del dictamen pericial que le fue practicado por el Instituto de Medicina Legal, documento que certifica que "presenta una enfermedad de tipo cardiovascular referida a hipertensión arterial sistemática controlada lo que le ocasiona gran limitación para realizar labores domésticas, en consecuencia su estado representa serias dificultades para obtener oportunidad laboral dada su condición física actual"

Valga recordar que del anterior examen pericial se corrió traslado a las partes sin que en dicho término se presentara oposición alguna.

Por lo expuesto se condenará al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO a sufragar alimentos a la señora MARIA DILMA LOPEZ en cuantía del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga de la empresa DURENA previas deducciones de ley. Dicha suma de dinero deberá ser descontado por la pagaduría respectiva dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que para tal efecto se abrirá a nombre de la señora MARIA DILMA LOPEZ en el Banco Agrario de esta ciudad; se advertirá al pagador que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, le puede acarrear sanciones legales.

Las anteriores consideraciones son suficientes para que el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

- 1.- **NEGAR** las pretensiones de la demanda principal por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
- 2.- **ACCEDER** a las pretensiones de la demanda de reconvención.



16

3.- DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre MARIA DILMA LOPEZ Y PEDRO ANTONIO AVILA MORENO el día 30 de octubre de 1993 en la Parroquia de San Ramón Donado de esta ciudad con fundamento en las causales 1ª y 2ª del Art. 154 del C.C. referidas a LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CÓNYUGES. (numeral 1º artículo 154 del C.C. modificado por el art.6º de la ley 25/92). EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. (Numeral 2o. del art. 154 del Código Civil, modificado por el art.6º de la Ley 25 de 1992)

4.- DECLARAR no probada la excepción de fondo de CADUCIDAD DE LA ACCION interpuesta por el reconvenido, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- DECLARAR cónyuge culpable al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO por haber dado lugar al divorcio.

6.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Procédase a su liquidación.

7.- SEÑALAR como cuota alimentaria en favor de la señora MARIA DILMA LOPEZ y en contra del señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO el 50% del salario y prestaciones sociales que éste devenga en la empresa DURENA previas deducciones de ley. Dicha suma de dinero deberá ser descontado por la pagaduría respectiva dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que para tal efecto se abrirá a nombre de la señora MARIA DILMA LOPEZ en el Banco Agrario de esta ciudad; Advértase al pagador que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, le puede acarrear sanciones legales.

8.- ORDENAR inscribir el presente fallo en el folio de registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges. OFICIAR.

9.- DISPONER que se expidan copias del presente fallo a costa de la parte que lo solicite

10.- CONDENAR en costas al demandado en reconvención.

11.- NOTIFICADO en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE PRINCIPAL (DEMANDADO EN RECONVENCION) solicita el uso de la palabra, oportunidad en la cual manifiesta: "Interpongo recurso de APELACION PARCIALMENTE en cuanto al numeral séptimo (7º) de la sentencia refiriéndose a los alimentos que le ordenaron a mi representado sobre el 50% del salario y prestaciones sociales que éste devenga en la empresa el cual sustentaré en su debida oportunidad ante el H. Tribunal." AUTO. : EN EFECTO SUSPENSIVO se concede el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante principal.



(demandada en reconvención) ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Por secretaría REMITÁNSE las diligencias a la Sede Superior.

17

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO

Juez.

MARTHA SOFIA VERGARA
Dra. MARTHA SOFIA VERGARA

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS
Dra. MARTHA LUCIA MOYA VARGAS

Bogotá D.C., 17 AGO 2017, el Secretario del juzgado, hace constar que la presente fotocopia debidamente autenticada, fue tomada su original, el cual tuve a la vista en los folios diles, y la(s) providencias allí contenidas se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s).

PROCESO 2009-GD083 ART 14 C.61
21 Secretaría Sentencia 22/04/2010

[Firma]



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

AUDIENCIA DE ALEGACIONES

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO
IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE PEDRO ANTONIO ÁVILA
MORENO EN CONTRA DE MARÍA DILMA LÓPEZ (AP.
SENTENCIA).**

En Bogotá, D.C., siendo las ONCE de la mañana (11:00 A.M.) del día DOCE (12) de MAYO del año dos mil diez (2.010), fecha y hora previamente señaladas, se reunieron los doctores **GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO** e **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, quienes con el ponente **CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, conforman la Sala de Decisión, en el Despacho de este último con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES** dentro del proceso de la referencia. Acto seguido se hace presente la doctora **MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.594.884 de Bogotá y tarjeta profesional número 50060 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del demandante, a la que se le concede el uso de la palabra y, en uso de la misma manifiesta: "me ha correspondido en el día de hoy, hace sustentación del recurso de alzada, en cuanto en el numeral 7º. de la sentencia emanada del Juzgado 5º. de Familia del día 22 del mes de abril de 2010; radica mi inconformidad, básicamente y parcialmente, en la cuota alimentaria fijada a favor de la señora **MARÍA DILMA LÓPEZ**, demandada y en contra de quien apoderado **PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO**, en donde se le ordena cancelar el 50% mensual de su salario devengado y, para esto, debo decirle señor magistrado que no estoy de acuerdo con esta tasación, toda vez que es un salario mínimo el que devenga mi poderdante, razón por la cual este tendría para subsistir únicamente con la suma de \$250.000 mensuales, suma esta que no cubre ni vestuario, ni transporte y mucho menos alimentación de este señor, el artículo 419 del C.C. habla sobre la tasación de alimentos, en donde reza que se



deberá tener en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, circunstancias que no se tuvieron en cuenta en el momento de hacer dicha tasación por parte del Juzgado; téngase en cuenta también, señor magistrado que la señora MARÍA DILMA LÓPEZ si bien es cierto que padece una enfermedad cardiovascular y de hipertensión, también es de conocimiento de todos nosotros que en esa edad, avanzada que tiene la señora es normal que se adolezca de estos padecimientos, pero esto no impide que sea una persona productiva; dentro de las diligencias se puede observar que las hijas de la demandada, declaran que su madre es quien cuida sus menores hijos, o sea sus nietos y estas le cancelan una suma de dinero, acercada entre los \$100.000 y \$200.000 mensuales, también declaran ellas y la misma señora MARÍA DILMA que es ella quien realiza las labores domésticas, luego me pregunto en dónde está la incapacidad si dichas labores requieren un esfuerzo físico; también quiero llamar la atención a Usted señoría en que en el inmueble de propiedad de los cónyuges en donde habita la señora MARÍA DILMA existen unos garajes que esta renta y usufructo para su bienestar, puesto que al demandante no le da dinero de esto ni paga renta de la casa y como vive trabajando para sus hijas, tampoco utiliza transporte ni vestuario exigente, como a contrario sensu, lo hace mi poderdante; solicito a Usted señoría se sirva proveer en el sentido de mirar de manera humana y práctica lo que sería para mi cliente quedarse únicamente con \$250.000 mensuales de ingreso, téngase en cuenta que este labora en la fábrica de Alimentos Durena, en donde el horario no le permite tener un segundo trabajo, ni horas extras, porque trabaja aún los sábados. Petición: solicitó a Usted señoría de la manera más respetuosa, se sirva eximir y revocar el numeral 7 sobre alimentos, que fueran decretados por el Juzgado, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto ante Usted, reitero dicha petición". Para celebrar la audiencia en la que se proferirá el fallo correspondiente, se señala la hora de las ONCE Y CINCUENTA de la mañana (11:50 A.M.) del VEINTISÉIS (26) de mayo del año en curso. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos, el acta que la contiene.

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado



glori p/f/f
GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO — IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrada

Iván
Magistrado



Martha Vergara
MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA
Apoderada del demandante

PROCESO DE DIVORCIO DE PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO EN CONTRA
DE MARÍA DILMA LÓPEZ (AP. SENTENCIA).



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

AUDIENCIA DE FALLO

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO
IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE PEDRO ANTONIO ÁVILA
MORENO EN CONTRA DE MARÍA DILMA LÓPEZ (AP.
SENTENCIA).**

En Bogotá, D.C., siendo las ONCE Y CINCUENTA de la mañana (11:50 A.M.) del día VEINTISÉIS (26) de MAYO del año dos mil diez (2.010), fecha y hora previamente señaladas, se reunieron los doctores **GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO** e **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, quienes con el ponente **CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, conforman la Sala de Decisión, en el Despacho de este último, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE FALLO** dentro del proceso de la referencia. Acto seguido se hace presente la doctora **MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.594.884 de Bogotá y tarjeta profesional número 50060 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del demandante. A continuación se procede a dictar la correspondiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

El señor **PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO**, por medio de apoderada judicial constituida especialmente para el efecto, presentó demanda de divorcio en contra de su cónyuge **MARÍA DILMA LÓPEZ**, para que, previos los trámites de ley, se decretara la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, se declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los mencionados, se ordenara la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes y se condenara en costas a la demandada.



Basó sus pretensiones en los hechos que se transcriben a continuación:

"1- PEDRO ANTONIO ÁVILA y MARÍA DILMA LÓPEZ, contrajeron matrimonio el día 30 de Octubre de 1993 en la iglesia San Ramón Donato de Bogotá, acto que se registró en la notaria (sic) Catorce de (sic) círculo de Bogotá.

"2- De la unión marital nacieron dos hijas YINETH ANDREA ÁVILA LÓPEZ y YENNI CONSTANZA LÓPEZ, quienes a la fecha son mayores de edad de acuerdo con la legitimación que existe en el registro civil del matrimonio, el cual se encuentra adjunto en esta demanda.

"3- Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal se adquirió un inmueble de propiedad de los cónyuges ubicado en la Carrera 5 C N°. 55 a -12, en el barrio Danubio Azul, con matrícula (sic) inmobiliaria N°. 50S-40072262.

"4- Mi mandante y la demandada desde hace 6 años no conviven como pareja cada uno tiene domicilios separados.

"5- La causal que invoco ante su Señoría para promover este divorcio corresponde al numeral 8 del artículo 153 (sic) del Código Civil" (el uso de las mayúsculas y de la puntuación es del texto)

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de febrero de 2009. Tal providencia le fue notificada a la demandada personalmente, la que dio contestación al libelo, a través de apoderada judicial, especialmente constituida, quien contestó la demanda en los términos de que da cuenta el memorial obrante a folios 15, 16 y 16 vuelto del cuaderno principal del expediente, en el que aceptó algunos hechos y negó otros, se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso como excepciones de mérito las que denominó: "CONVIVENCIA DE LAS PARTES HASTA AGOSTO DE 2007" e "INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE DE SUS DEBERES DE ESPOSO Y PADRE".

Además, el extremo pasivo presentó demanda de reconversión, en la que solicitó se decretara la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído con el demandante, con base en las causales establecidas en los numerales 1º. y 2º. del artículo 154 del C.C., se declarara cónyuge culpable al demandante, se ordenara a este el pago a favor de su esposa de una cuota alimentaria equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, se ordenara la inscripción de la sentencia y se condenara en costas al demandado.

Como hechos sustento de las pretensiones relacionó los siguientes:

"1. Las partes contrajeron matrimonio católico el 30 de octubre de



1993 en la Parroquia San Ramón Nonato en Bogotá, matrimonio registrado en la Notaría 14 de Bogotá, folio 4418789 del registro civil de matrimonios.

"2. Dentro del matrimonio no hay hijos menores de edad.

"3. CAUSAL: **INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSO:** El señor PEDRO ANTONIO ÁVILA abandonó el hogar que en común tenía con la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, en el mes de agosto de 2007, el cual tenía su residencia ubicada en la CARRERA 5 C BIS A N° 55 A -12 de Bogotá la cual conserva la señora demandante en reconvencción.

"4. CAUSAL: **RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO ÁVILA:** Actualmente, el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA convive maritalmente con la señora CELY LEONILDE BLANCO, en la CALLE 48 F N°. 55-16 sur Bogotá.

"5. CAUSAL: **INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES DE ESPOSO:** El señor PEDRO ANTONIO ÁVILA nada suministraba para atender al sostenimiento económico de su legítima esposa, ni de sus hijas entre ellas YINETH ANDREA ÁVILA LÓPEZ, incumpliendo el deber de socorro y ayuda mutua que como cónyuge y padre le corresponde, motivo por el cual su hija mencionada, lo tuvo que denunciar penalmente en la Fiscalía General de la Nación por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, denuncia asignada a la Fiscalía 112 local donde quedó radicada bajo el número 200605907.

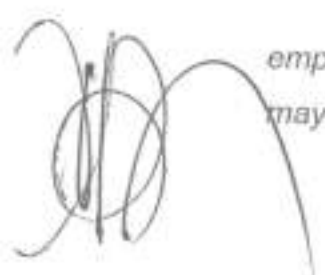
"6. En la Fiscalía 112 Local se celebró audiencia de conciliación entre YINETH ANDREA ÁVILA LÓPEZ Y PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO donde en noviembre 1 de 2007, este se comprometió a suministrar la suma de \$120.000 mensuales, lo cual nunca cumplió.

"7. Fue injustificado el incumplimiento de ayudar a su cónyuge e hijas por parte del demandado ya que ininterrumpidamente estuvo empleado en la COLCEREALES S.A. PRODUCTOS DURENA (sic) desde hace mas (sic) de 15 años.

"8. Mas aún, era injustificado el incumplimiento de sus deberes de esposo, pues la señora demandante carecía y carece de pensión o salario y de renta, pues tras la celebración del matrimonio de las partes, se dedicó a su hogar y por ende nunca cotizó para obtener una pensión ni devengó salario alguno.

"9. La señora demandante se encuentra en regular estado de salud, de las rodillas, padece de tensión alta, presenta complicaciones cardiovasculares y por tanto no le es posible asistir a su sostenimiento económico por sí misma.

"10. El demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa COLCEREALES S.A. PRODUCTOS DURENA" (el uso de las mayúsculas, de las negritas y de la puntuación es del texto).



La demanda de mutua petición se admitió por auto de 18 de marzo del año 2.009; tal providencia se notificó al reconvenido, el que dio contestación al libelo, a través de su apoderada judicial, en los términos del escrito obrante a folios 14 a 16 del cuaderno respectivo, en el que aceptó las pretensiones primera y cuarta, dijo que se probaran la segunda y quinta y se opuso a la tercera y propuso la excepción de mérito que denominó "CADUCIDAD DE LA ACCIÓN".

PRUEBAS RECAUDADAS

Aparece, dentro del expediente, copia autenticada del registro civil de matrimonio de los cónyuges, con la cual se prueba, fehacientemente, su calidad de tales; se aportó certificación expedida por la jefe de personal de Durena en la que se informa que el actor devenga un salario promedio mensual de \$668.457 mensuales, discriminado así: \$543.212 de remuneración fija y \$125.245 del promedio de las horas extras.

También se practicó una valoración médica a la demandada por parte de un médico especialista en medicina forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, en el que se conceptuó:

"1. La señora LÓPEZ presenta una enfermedad tipo cardiovascular como es la Hipertensión Arterial Sistémica que está siendo tratada y al momento de este examen está controlada.

"2. Por lo descrito en la historia clínica y en los hallazgos al examen físico la señora LÓPEZ presenta gran limitación para realizar las actividades domésticas.

"3. Ya que la señora MARÍA DILMA LÓPEZ refiere que su actividad laboral ha sido fundamentalmente los oficios domésticos, obviamente va a tener serias dificultades para obtener una oportunidad laboral dada su condición clínica actual" (el uso de las mayúsculas y de la puntuación es del texto).

Durante la etapa instructiva se recibió la declaración de las personas cuyos dichos se resumen a continuación:

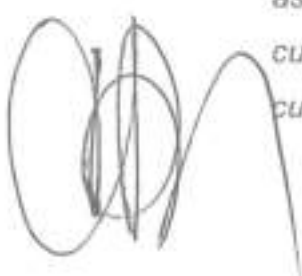
MARÍA LUISA TORO CIFUENTES dice conocer al demandante desde hace 7 u 8 años (la declaración se recibió el 21 de mayo de 2009), porque fue su compañera de trabajo en Durena, que jamás lo vio en compañía de alguna mujer y que ella nunca lo visitó en su casa; agrega que don PEDRO le comentó que "su esposa era muy grosera, que lo trataba mal al igual que las hijas y que cuando él se separó fue porque MARÍA DILMA había cambiado las guardas de la



casa y por eso le había tocado irse" y que sabe que el citado no se ha reconciliado con su esposa desde la separación; añade que el actor vive con "una señora actualmente pero no se (sic) su nombre ni la conozco"; asegura que cuando don PEDRO se fue del hogar, vivió solo durante 2 o 3 años y que era este el que solventaba los gastos del hogar; indica que la ruptura de la pareja se produjo hace 5 años, aproximadamente, porque en esa oportunidad el demandante manifestó que "le habían cambiado las guardas y que le había tocado irse de la casa" y que afirmaba que sus hijas le iban a pedir dinero, pero que ella jamás las vio; afirma que no conoce a doña "CELY LEONILDE", que don PEDRO siempre ha trabajado en COLCEREALES DURENA y que tenía afiliada a su esposa al servicio de salud.

ROSY BELL PATIÑO LARA dice conocer al demandante desde hace 6 o 7 años (la declaración se recibió el 21 de mayo de 2009), porque es su vecina y que sabe que el citado tuvo que dejar el hogar que tenía con la demandada, según dijo aquel, porque "cambiaron la chapa y la llave que él tenía ya no le servía y le toco (sic) irse a pagar arriendo solo, como que no iba bien el hogar y tenían muchas discusiones" y que, desde esa época, no ha existido reconciliación de la pareja; agrega que don PEDRO trabaja en la fábrica de sopas DURENA, que ignora a cuánto ascienden sus ingresos y que desde hace 5 años vive con doña "LEONILDE CELY"; informa que el actor afilió a su cónyuge como beneficiaria del servicio de salud, lo que sabe porque aquel se lo comentó.

YINETH ANDREA ÁVILA LÓPEZ, hija de los litigantes, dice que el actor maltrataba física y psicológicamente a su esposa y que aquellos se separaron "a mediados del 2007", porque don PEDRO se fue con doña "CELE LEONILDE BLANCO", con la que vive en el barrio Socorro; agrega que doña MARÍA DILMA solventaba los gastos del hogar con el dinero que obtenía de su trabajo en restaurantes "no era un trabajo fijo" y que el actor no ayuda a pagarlos, pese a que trabajaba en DURENA; asegura que el demandante tenía afiliada a su esposa como beneficiaria del servicio de salud y que esta no ha podido laborar desde hace 2 años (la declaración se recibió el 26 de mayo de 2009), porque enfermó "y ahora está incapacitada porque le enyesaron una pierna [...] Mi mamá tiene de todo sufre de la rodilla, de las manos, de los hombros, ya casi no ve, esta casi ciega, mi mamá vive con mis dos hermanas ALEJANDRA, YENNI CONSTANZA, mis sobrinos DILAN STIVEN y ALISON DAYANA y yo", por lo cual ella (la testigo) y sus hermanas pagan sus gastos; asegura que doña MARÍA DILMA no tiene ingresos y que no cotizó para obtener una mesada pensional; asegura que cuando su progenitora trabajaba obtenía \$15.000 diarios y que ahora cuida a los hijos de su hermana YENNI, quien le paga \$100.000 quincenales y que cuando ella (la deponente) trabaja le entrega a su madre \$150.000 quincenales.



informa que doña MARÍA DILMA tiene arrendado un garaje de su casa por que el que obtiene \$25.000 mensuales y que el otro parqueadero lo utiliza su cuñado (de la declarante) quien no cancela renta alguna; indica que el actor siempre se quedaba en la casa durmiendo y que no salía a trabajar y que los documentos que obran a folios 6 a 8, 10, 12 y 13 del cuaderno N°. 2 corresponden a las consignaciones que ella hacía para pagar sus estudios, con el dinero que le daba su madre, las cuales sustrajo el actor para demostrar que cumplía con sus obligaciones económicas con ella (la testigo); señala que la demandada hace todas las labores del hogar.

YENNI CONSTANZA ÁVILA LÓPEZ, hija de los litigantes, dice que el actor se fue del hogar, con doña LEONILDE, desde hace más de 5 años (la declaración se recibió el 26 de mayo de 2009), que este no ayudaba a solventar los gastos del hogar, los que eran sufragados por la demandada, quien ha estado afiliada como beneficiaria del actor en el sistema de salud; agrega que doña MARÍA DILMA "ha estado muy enferma, le ha tocado estar en cama" y que lleva bastante tiempo sin trabajar, pero que cuida niños y que jamás cotizó para obtener una pensión; asegura que la demandada no tiene ingresos y que esta aún reside en el hogar que habitaban los cónyuges; indica que en el inmueble en el que vive doña MARÍA DILMA hay un garaje arrendado por el que esta obtiene \$30.000 mensuales y que ella (la testigo) le paga \$10.000 diarios por el cuidado de sus hijos, pues trabaja desde hace 8 días, pero que solo lo hace durante 3 días a la semana; manifiesta que los gastos del inmueble en el que vive la demandada los pagan sus hermanas ALEJANDRA y "YINNE" junto con ella (la declarante) y que doña MARÍA DILMA puede hacer algunas labores del hogar y que el médico le dijo que no podía trabajar.

ALEJANDRA LÓPEZ, hija de la demandada, dice que los esposos se separaron "como mitad (sic) del año 2007", porque don PEDRO se fue del hogar, pero que desde 5 o 6 años "ya se había ido de la casa llevándose la ropa pero seguía yendo a la casa, mi papá iba de visita, a saludar... Antes de la mitad del año 2007 mi papá PEDRO iba de visita a la casa, no se quedaba a dormir con mi mamá, no compartían lecho"; agrega que doña DILMA trabajaba para pagar los gastos del hogar y que don PEDRO ayudaba a sufragar los servicios públicos y la comida, que golpeaba a su progenitora y que este desde hace 5 años sostiene una relación con doña LEONILDE, pero que de la casa se fue definitivamente "a mitad del año 1997", por lo que dejó de ayudar a pagar los gastos de la casa; informa que el actor trabaja en DURENA desde hace 15 años y que la demandada es su beneficiaria del servicio de salud; señala que doña MARÍA DILMA trabajaba medio tiempo tres días a la semana y que obtenía \$10.000 o \$12.000 diarios, pero





que actualmente no labora porque "esta (sic) enferma, tiene problemas en los brazos y en una pierna, esta (sic) en la casa, hace las labores cotidianas cocinar, medio arreglar" y que sus gastos los solventa ella (la deponente) y sus hermanas "YINE ANDREA" y YENI CONSTANZA, pues aquella no tiene ingreso alguno; señala que doña MARÍA DILMA jamás estuvo de acuerdo con la relación extramatrimonial que su esposo sostenía con doña "CELY", relación de la que se enteraron hace 5 o 6 años, cuando el actor se lo manifestó a su cónyuge; informa que en el inmueble en el que habita la demandada hay espacio para parquear cuatro vehículos, pero que únicamente se ha arrendado uno, por lo cual le pagan \$30.000 mensuales y algunas veces un taxi por el que obtiene \$2000 diarios y que su hermana YENNI le paga \$10.000, por los dos días que cuida a sus hijos; indica que la demandada está afiliada al servicio de salud, en calidad de beneficiaria de su esposo y que siempre ha sido atendida.

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ, yerno de los litigantes, a quienes dice conocer desde hace 15 años (la declaración se recibió el 26 de mayo de 2009) dice que don PEDRO se marchó del hogar hace 6 años "porque consiguió a otra persona", pero que seguía frecuentando a su esposa cada 8 o 15 días, pero que dejó de hacerlo desde el 2007; agrega que el citado ayudaba muy poco para los gastos del hogar y que era doña MARÍA DILMA la que siempre los sufragaba, pues trabajaba "en restaurantes, lavando ropas, actualmente no hace nada, esta (sic) muy enferma,...esta (sic) mal de una piernita, esa mujer no se ha desbaratado porque no le ha tocado, no tiene como (sic) implementar ingresos para mantener la casita, para sufragar sus gastos lo hace trabajando en un restaurante o en casas y le pagan una miseria, actualmente yo le doy a MARÍA DILMA 30 mil pesos mensuales por el carro que tengo en el parqueadero de ella...hay uno que va esporádicamente y es un taxi y paga 2 mil pesos, el que esta (sic) fijo ahí es el mío y no se mueve, había uno azulito pero se fue"; asegura que la demandada supo de la relación afectiva que el actor tiene con doña LEONILDE desde que este se fue de la casa, esto es, hace 6 años y que "aportaba con su cajita de mercado en DURENA" y que la demandada hace las labores del hogar.



ANA LUISA MONSALVE RINCÓN dice conocer a los esposos desde hace 17 años (la declaración se recibió el 28 de mayo de 2009), porque son vecinos; agrega que don PEDRO se marchó del hogar hace 6 años y que doña DILMA le comentó que había sido porque "tenía otra persona pero yo nunca lo vi", pero que aquel continuaba yendo a la casa de visita; informa que cuando los esposos vivían juntos los gastos los pagaban entre los dos, pero que cuando el actor se fue dejó de ayudar para solventarlos, "lo se (sic) porque esa casa se fue a



pique, se veía"; asegura que la demandada está muy enferma "lleva como un año sin hacer nada, tiene una rodilla enferma la tiene inflamadísima, no puede caminar, cojea mucho, ni siquiera oficios domésticos puede hacer, ella vive de las hijas YENNI CONSTANZA ÁVILA LÓPEZ, ANDREA ÁVILA LÓPEZ Y ALEJANDRA...no tiene pensión, nunca ha trabajado en ninguna empresa, esporádicamente trabajó en restaurantes...PEDRO era como recostadito, si (sic) colaboraba en el hogar pero trataba de que fuera lo más poquito para él lo mas (sic) grande para DILMA"; asegura que desde el 2007 el actor no volvió a visitar a su esposa.

En el interrogatorio al que fue sometida, la demandada informó que sus gastos ascienden a \$300.000 mensuales y que el servicio de salud lo obtiene en calidad de beneficiaria de su esposo; agrega que sus hijas le ayudan a pagar sus gastos y que doña JENNY CONSTANZA le pagaba \$10.000 cada dos días, por el cuidado de sus hijos. La deponente allegó copia simple de su historia clínica.

Se practicó el interrogatorio al demandante el que manifestó que vivió con su esposa hasta octubre de 2002, quien le pidió que se fuera de la casa porque él tenía una relación amorosa con doña LEONILDE CELY BLANCO con la que vive en la actualidad; asegura que ayudó a solventar los gastos del hogar hasta el año 2002 y que cumplió las obligaciones alimentarias frente a sus hijas hasta que estas cumplieron 18 años de edad; añade que trabaja en Compañía Industrial de Cereales desde 1998 y que su ingreso mensual es de \$543.000; asegura que doña MARÍA DILMA paga sus gastos con el dinero que obtiene de su trabajo y de las rentas de 3 parqueaderos, de los que recibe \$30.000 por cada uno.

El Juzgado 5º. de Familia de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 22 de abril del año 2010, negó la pretensiones de la demanda principal, decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por encontrar acreditadas las causales 1ª. y 2ª. alegadas en la demanda de reconvención, declaró no probada la excepción de caducidad de la acción propuesta por el reconvenido, declaró cónyuge culpable al señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, señaló como cuota alimentaria a favor de la demandada y a cargo del actor el equivalente al 50% del salario y las demás prestaciones sociales que este devenga de la empresa DURENA, previas las deducciones legales, suma que debe ser descontada por el pagador dentro de



cinco primeros días de cada mes, ordenó la inscripción de la sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, dispuso la expedición de copias del fallo a costa de los interesados y condenó en costas al demandado en reconvención.

Descontento con la decisión del juzgado, el demandante interpuso en contra de la misma, el recurso de apelación para que se revoque la decisión contenida en el numeral 7 de la parte resolutive de la sentencia y se le exima de pagar alimentos a su consorte, pues la misma aún puede trabajar, pues puede realizar las labores domésticas, obtiene \$100.000 o \$200.000 mensuales por el cuidado de sus nietos, más las rentas de los parqueaderos que se encuentran en el inmueble en el que habita, en tanto que él solo obtendría \$250.000 mensuales para solventar sus gastos, lo cual resultaría insuficiente para satisfacerlos.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. No hay causal de nulidad que invalide lo actuado. La decisión que se proferirá será de mérito.

Conforme con el numeral 4º. del artículo 411 del C.C. se deben alimentos "A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa" y para su tasación deben tenerse en cuenta, "...las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas" (art. 419 ibídem), así como la necesidad del alimentario (art. 420 de la misma obra).

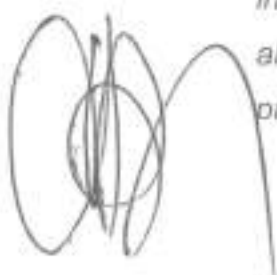
Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia:

"Si de acuerdo con el artículo 419 del Código Civil, 'en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas', es preciso aceptar que para la prosperidad de la pretensión debe acreditarse que el demandado está en situación económica tal que le permita cumplir la prestación debida. Es obvio pensar que si éste no se encuentra en las condiciones de orden pecuniario que le permitan cumplir la obligación aludida, la condena no se le puede imponer porque la situación fáctica contemplada no corresponde entonces a los presupuestos de hecho previstos en la ley..... Y, según el artículo 120 (sic) de la misma obra, los alimentos 'no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcanzan para

subsistir, se impone aceptar que para la prosperidad de dicha pretensión se requiere justificar también que el demandante, dada su situación económica, tiene la necesidad de los alimentos....Sin embargo como este presupuesto equivale a la pobreza del actor, su afirmación se considera como un hecho negativo indefinido que de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, no requiere prueba, pues ante tal afirmación la carga probatoria del hecho positivo contrario se desplaza hacia el demandado, quien puede excepcionar que el demandante posee medios de subsistencia y no es por tanto acreedor a los alimentos que pide" (Sala de Casación Civil, sentencia de 12 de marzo de 1.973).

Ahora bien: en lo concerniente a la capacidad económica del obligado, obra a folio 64 del cuaderno de la demanda inicial, certificación en la que aparece que para el año 2009 devengaba un salario promedio mensual de \$668.457 que corresponden a \$543.212 de remuneración fija y \$125.245 de promedio de horas extras; también se demostró la necesidad que tiene la demandada de recibir alimentos por parte de su cónyuge, pues aparte de que, según el dictamen médico rendido por el galeno del Instituto Nacional de Medicina Legal, la citada presenta serias dificultades para trabajar dada su condición clínica, no obtiene ingreso alguno, según lo informaron los testigos y el dinero que percibe por el cuidado de sus nietos no supera los \$20.000, aparte de que es eventual, pues depende de que su hija YENNI continúe laborando y requiera los servicios de aquella; además, por la renta del garaje recibe algo más de \$30.000 mensuales, de modo que está demostrado que doña MARÍA DILMA no cuenta con ingresos fijos para sufragar sus gastos, a lo que se suma que el actor fue declarado cónyuge culpable, sin que el mismo hiciera reparo alguno a esa determinación del a quo, de suerte que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para fijar a cargo de aquel y a favor de su cónyuge una cuota alimentaria.

Resta por agregar que en el interrogatorio al que fue sometida la demandada informó que sus gastos ascienden a \$300.000 mensuales (incluido el pago de los servicios, alimentación y transporte), más los correspondientes a salud, cuyo servicio obtiene en calidad de beneficiaria de su esposo; sin embargo, debido a que no se probó la existencia de otros ingresos o bienes del deudor de los alimentos y dado el monto de su salario, considera la Sala que descontar al citado una suma equivalente al 50% de sus ingresos mensuales, puede afectar inclusive su subsistencia, por lo que se fijará la cuota alimentaria en el equivalente al 30% de su salario mensual, más el mismo porcentaje de los demás ingresos, previas las deducciones legales, que don PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO



obtiene como empleado de DURENA, sin perjuicio de que, si cambian las circunstancias económicas del deudor o las de la alimentaria, se modifique la cuota fijada a su favor.

En consecuencia, se revocará, parcialmente, el numeral 7°. de la parte resolutive de la sentencia apelada, para ajustar lo allí dispuesto a lo dicho en la parte considerativa del presente fallo.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

1°.- **REVOCAR**, parcialmente, el numeral 7°. de la sentencia apelada, para señalar a cargo del demandante PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO y a favor de la demandada MARÍA DILMA LÓPEZ, por concepto de alimentos, una suma equivalente al 30% del salario mensual y demás ingresos que devengue aquel, previas las deducciones legales, la cual será pagada en la forma establecida por el a quo.

2°.- **CONFIRMAR**, en todo lo demás que fue objeto del recurso, la sentencia apelada, esto es, la de 22 de abril de 2010 proferida por el Juzgado 5°. de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

3°.- Costas a cargo del demandante en un 70%. Tásense.

4°.- Cumplido lo anterior, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos, el acta que la contiene.

Las firmas al respaldo





CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado



GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO

Magistrada



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado



MARTHA SOFÍA VERGARA PORTELA

Apoderada del demandante

PROCESO DE DIVORCIO DE PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO EN CONTRA
DE MARÍA DILMA LÓPEZ (AP. SENTENCIA).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL.- Junio 1 de 2010, en la fecha ingresa al despacho del Honorable Magistrado Sustanciador doctor **CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, para fijar agencias en derecho.

SANDRA MEJÍA MEJÍA
Secretaria



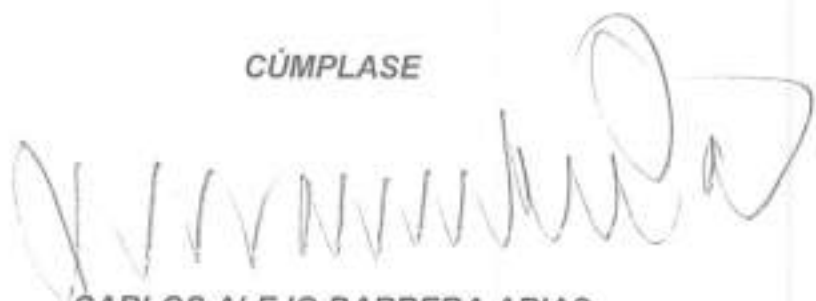
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., primero (1º.) de junio de dos mil diez (2010).

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE PEDRO ANTONIO ÁVILA
MORENO EN CONTRA DE MARÍA DILMA LÓPEZ (AP.
SENTENCIA).**

*Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$ 500,000=
como agencias en derecho.*

CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SECRETARIA.- Bogotá, D.C. DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ En la fecha en cumplimiento al auto anterior se liquidan las costas.

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE EN UN 50%	\$ 500.000.00
DE SECRETARIA	\$ - 0 -
TOTAL	\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La Secretaria,

SANDRA MEJÍA MEJÍA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS

SECRETARIA.- Bogotá, D.C.- TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Hoy a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana en la lista de traslados se fijó la anterior **LIQUIDACION DE COSTAS**.

A partir del CUATRO (4) de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y por tres (3) días hábiles, los autos a disposición de las partes para los fines del artículo 393-4 del Código de Procedimiento Civil.

La Secretaria

SANDRA MEJÍA MEJÍA

QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 17 AGO 2017, el Suerte
Secretario del juzgado, hace constar que la presente
fotocopia debidamente autenticada, fue tomada de
su original, el cual tuve a la vista en (VINCE) TOL
felices días, y la(s) providencias allí contenidas se
manifiesta(n) debidamente ejecutoriada(s).

2004 - 00085 APT 114 CGP

Secretaria: Wagner Santorcia Tribunal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072262

34

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:18:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACION: 1991-33969 CON: DOCUMENTO DE: 12-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0022FFM5 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 4. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS
PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION CORONA, ANTES FUNDACION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES
JE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA
ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390. ESTA HUBO
ASI: EL LOTE LA ESPERANZA, POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE
BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779385. EL LOTE SANTA LUCIA, LO ADQUIRIO LA COMPAÑIA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A
PATA VDA. DE CAMACHO GENOVEVA, ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE
BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) KR 5C BIS A 55A 12 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40072235

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1955 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1049 del: 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SERVICIO DE SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-33969 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2650 del: 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA)

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-1994 Radicacion: 1994-56227 VALOR ACTO: \$ 90,000.00

Documento: ESCRITURA 4624 del: 18-06-1993 NOTARIO 5 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072262

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2014 a las 07:18:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CORONA

A: LOPEZ MARIA DILMA

41730209 X

A: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

80380264 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-2012 Radicacion: 2012-80071 VALOR ACTO: \$ 71,122,500.00

Documento: AUTO SIN del: 16-03-2012 JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EN COMUN Y PROINDIVISO DEL BIEN DE LA PARTIDA UNICA INVENTARIADA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209

DE: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

80380264

A: LOPEZ MARIA DILMA 50%

41730209 X

A: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO 50%

80380264 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-8407 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: ESCRITURA 102 del: 20-01-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

80380264

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2014 Radicacion: 2014-44867 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1094 del: 30-04-2014 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 2014-0144 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MORENO PABLO JOSE

X

A: LOPEZ MARIA DILMA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER177 Impreso por: CAJER177

TURNO: 2014-355584

FECHA: 15-07-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 41730209

Nombre MARIA OLGA LOPEZ

Número de Títulos 43

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100032907185	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2010	23/09/2010	\$ 181.290,00
400100033025724	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2010	21/10/2010	\$ 215.546,00
400100033082351	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2010	13/12/2010	\$ 182.026,00
40010003308427	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2010	13/12/2010	\$ 214.484,00
400100031218024	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2010	10/01/2011	\$ 306.875,00
40010003158649	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2011	01/03/2011	\$ 306.056,00
40010003191731	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2011	29/07/2011	\$ 205.370,00
40010003218020	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2011	29/07/2011	\$ 193.356,00
40010003255302	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2011	29/07/2011	\$ 174.910,00
40010003285449	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2011	29/07/2011	\$ 221.889,00
40010003222038	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2011	26/07/2011	\$ 479.794,00
40010003303072	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2011	10/08/2011	\$ 182.486,00
40010003306053	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2011	21/09/2011	\$ 220.382,00
40010003415023	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2011	11/10/2011	\$ 203.252,00
40010003483487	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2011	15/12/2011	\$ 603.736,00
40010003012510	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2012	30/01/2012	\$ 645.457,00
40010003070093	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2012	18/04/2012	\$ 186.972,00
40010003099596	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2012	18/04/2012	\$ 173.060,00
40010003034334	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2012	25/05/2012	\$ 213.377,00
40010003071452	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2012	27/07/2012	\$ 203.874,00
400100030702954	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2012	27/07/2012	\$ 413.874,00
400100030720180	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2012	22/08/2012	\$ 195.410,00
40010003070089	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2012	18/08/2012	\$ 173.876,00
400100030801227	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2012	07/11/2012	\$ 173.060,00
400100030828944	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2012	26/11/2012	\$ 173.060,00
400100030827384	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	18/12/2012	28/12/2012	\$ 173.060,00
400100030842428	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2012	28/12/2012	\$ 413.837,00
400100030849907	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2013	18/02/2013	\$ 202.402,00
40010004013917	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2013	02/04/2013	\$ 178.872,00
40010004042775	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2013	16/04/2013	\$ 185.116,00
40010004080177	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2013	18/06/2013	\$ 265.447,00
40010004116257	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2013	21/06/2013	\$ 181.748,00
40010004136546	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2013	03/08/2013	\$ 408.921,00
40010004162198	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2013	03/09/2013	\$ 181.748,00
40010004237058	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2013	22/10/2013	\$ 181.748,00
40010004273362	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2013	22/10/2013	\$ 183.191,00
40010004317063	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2013	13/12/2013	\$ 194.256,00
40010004355572	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2013	13/12/2013	\$ 254.710,00
40010004379947	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2013	18/01/2014	\$ 593.237,00
40010004448923	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2014	NO APLICA	\$ 160.965,00
40010004464572	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2014	NO APLICA	\$ 81.482,00
400100050308329	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2015	NO APLICA	\$ 50.000,00
400100050634306	80380264	PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2016	NO APLICA	\$ 30.000,00

Total Valor \$ 10.353.943,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO ARTICULO 327 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

10:00 A.M. 19 DE ABRIL DEL 2017

PROCESO ORDINARIO No. **11001400301520150085801**

Demandante: MARIA DILMA LOPEZ C.C. 41730209

APODERADO: CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA C.C. 41595274 T.P.
No. 20839 del C.S. de la J.

Demandados: PABLO JOSE AVILA MORENO C.C. No. 80381364
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO C.C. No. 80380264

APODERADO: RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ C.C. 15988132 y T.P.
135002 del C. S. de la J.

COMPARECIENTES:

Demandante: MARIA DILMA LOPEZ C.C. 41730209

Apoderada demandante: CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA C.C.
41595274 T.P. No. 20839 del C.S. de la J.

Demandados: NO COMPARECIERON.

Apoderado demandado: RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ C.C.
15988132 y T.P. 135002 del C. S. de la J.

DESARROLLO DE AUDIENCIA

1. ALEGATOS DE CONCLUSION

2. SENTENCIA:

DECISION

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia emitida en audiencia el 12 de diciembre de 2016, por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 102 de fecha enero 20 de 2014 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, cancelando la anotación 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá para que tome atenta nota de la presente decisión.

SEXTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho para esta instancia la suma de \$500.000.00. Líquidense.

SÉPTIMO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen.

Quedan las partes notificadas en estrados de la anterior decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo la hora de las 12:05 pm.

JUEZ,



REINALDO HUERTAS

Demandante:


MARIA DILMA LOPEZ

39
Apoderada parte demandante:



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

Apoderado parte demandada:



RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ

Nota: la presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que se aclara el numeral SEXTO de la parte resolutive contenida en la presente acta de diligencia, en el sentido de precisar que la condena en costas allí impuesta es en contra de la parte demandada y no de la demandante como erróneamente se anotó, lo anterior, sustentado en el audio contentivo de la audiencia que soporta dicha acta.

El JUEZ,



REINALDO HUERTAS

El suscrito secretario del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
HACE CONSTAR que las presentes copias fotostáticas en tres (3) folios
útiles SON FIEL COPIA AUTENTICA tomada de los originales que se tuvo a
la vista y corresponde al proceso No. 2015-0858 MARIA EDILMA LOPEZ
CONTRA PEDRO ANTONIO AVILA MORENO Y PABLO JOSE AVILA MORENO,
conforme lo dispuesto por el Art.114 Numeral 3 del CGP. Bogotá D.C.,
NUEVE (9) de MAYO de dos mil diecisiete (2017)

El secretario,

HENRY MARTINEZ SANCABITA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL CPC.
DENTRO DEL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS PROMOVIDA
POR PEDRO ANTONIO AVILA MORENO CONTRA MARIA DILMA LOPEZ.

No. 11001-31-10-006-2014-00482-00

Bogotá D.C., siendo las 11:30 AM del día diez (10) del mes de marzo del año dos mil quince (2015) hora y fecha señalados en proveído anterior a fin de continuar con la audiencia de que trata el Art. 439 del CPC, dentro del asunto de la referencia, el señor Juez se constituyó en audiencia en el recinto del juzgado dejando constancia que a la presente diligencia comparece el Dr. HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No 7.330.916 de Garagoa y TP 91126 del C. S de la J. en su calidad de apoderado de la parte actora. Igualmente comparece la Dra. CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No 41.595.274 de Bogotá y TP 20839 del C. S de la J. en su calidad de apoderada de la parte demandada.

Continuando con el trámite de rigor se declara agotada la etapa probatoria y se adelanta la etapa de alegaciones. Se le concede el uso de la palabra al Dr. MARTIN ALFONSO quien manifiesta "El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO por intermedio del suscrito impetra demanda para que previo los trámite del proceso verbal se acceda a exonerar al demandante a continuar pagando la cuota alimentaria señala a su cargo por el Juzgado Quinto de familia de esta ciudad a favor de su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ en sentencia proferida el 22 de abril de 2010, la cual modificada por el H. Tribunal Superior del Bogotá -Sala de familia- el 26 de mayo del mismo año. Es de anotar que mi mandante fue condenado en dicha sentencia a pagar el 30% del salario mensual que devenga en la empresa DURENA por concepto de alimentos a favor de su ex cónyuge dictada en el proceso de divorcio, el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO fue despedido de la empresa DURENA el 04 de febrero de 2014 y desde ese entonces no percibe ningún ingreso y por tal razón no tiene capacidad económica para sufragar dichos alimentos. Los alimentos al tenor del artículo 413 del CC se dividen en congruos y necesario, entendiendo los primeros los que habilitan al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Para señalar una cuota alimentaria, es necesario que se reúnan tres elementos a saber: por una parte la obligación llega, por otra parte la necesidad de ellos y finalmente la capacidad económica del demandado. Con la ausencia de uno de estos



elementos no es posible dictar sentencia favorable a quien los solicita. Una vez decretados los alimentos en el caso que nos ocupa para que se declare la terminación de la obligación alimentaria señalada en dicha sentencia, es necesario demostrar que las circunstancias en que se señaló la misma cuota hayan variado de tal manera, que el alimentario no se encuentre en necesidad de reclamar la mesada, por cuanto devenga ingresos suficientes para proveer su propia subsistencia, ya sea de un trabajo o de bienes que produzcan renta, o que el alimentante no tenga capacidad económica suficiente para seguir suministrando la mesada alimentaria. Como consta en el proceso mi mandante fue despedido de la empresa DURENA como antes lo anote el 04 de febrero de 2014 tal y como consta a folio 02 del plenario, además de la prueba testimonial arimada al proceso se infiere a mediana luz que el señor PEDRO ANTONIO AVILA no trabaja en la empresa DURENA y que desde la fecha de su despido no se encuentra laborando en ninguna otra empresa y que además no posee capacidad económica para sufragar los alimentos a que fue condenado. Por lo anterior ruego al señor juez acoger las pretensiones de la demanda toda vez circunstancias en que fueron decretados los alimentos cambiaron ya que para ese entonces percibía un salario el cual hoy no lo percibe como ampliamente quedo demostrado en el proceso, ruego desestimar las excepciones propuestas por la demandada en virtud a que carece de fundamentos de hecho y de derecho muchas gracias" en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la Dra. MARTINEZ AMAYA quien incorpora sus alegatos por escrito en dos folios que el Despacho resume así "las condiciones económicas del demandante no han variado pero la salud de la demandan si y ella no cuenta con recursos económicos para suplir todas sus necesidades toda vez que no labora y no cotiza para pensión, el señor MOPRENO AVILA vendió el 50% del inmueble que le correspondió en la liquidación de la sociedad conyugal a su hermano PABLO JOSE quien se encuentra adelantado proceso divisorio, por otra parte el Juzgado Quinto de familia desembargo las cesantías del demandante quien no quiere continuar con el pago de alimentos, por lo anterior solicita denegar las pretensiones" continuar con la etapa de fallo tenemos:

SENTENCIA

I.- ANTECEDENTES

El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO por conducto de apoderado judicial promovió demanda para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se acceda a las siguientes pretensiones:

1ª.- "Se exonere de la obligación alimentaria al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO para con su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ..."

2ª.- "Oficiar al Juzgado Quinto de Familia informando sobre la exoneración"

3ª.- "Que se condene en costas a la demandada"

Fundamenta el actor su demanda en los hechos que a continuación se resumen:

1º.- El señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO fue condenado a pagar alimentos a su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ mediante sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá en una proporción igual al 50% de su salario.

2º.- La mencionada providencia fue modificada por el H. Tribunal en donde se redujo la cuota impuesta al 30%.

3º.- El señor AVILA MORENO cumplió con su obligación hasta el 03 de febrero de 2014 fecha en que fue despedido de la empresa, por lo anterior el demandante no cuenta en la actualidad con la capacidad económica para continuar con el pago de la cuota impuesta.

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 09 de junio de 2014, ordenándose correr traslado a la demandada por el término legal.

La demanda concurrió al rito (folio 38) y a través de apoderada judicial presentó escrito en el que se opuso a las pretensiones de la demanda.

Surtida la audiencia prevista para esta clase de asuntos, se declaró fracasada la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio y se continuó con las etapas subsiguientes de la precitada audiencia, decretándose las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

III.- CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar parcial o totalmente lo actuado; los presupuestos procesales que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico - procesal, se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado; lo anterior indica que la jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede,

La fuente de los alimentos esta contenida en la misma ley, la disposición contenida en el artículo 1494 del C.C., señala que: "las obligaciones nacen...; ya por disposición de la ley como entre los padres y los hijos de familia". Ello permite de manera inequívoca concluir que la fuente de esta obligación es la norma jurídica que tiene en cuenta la existencia de un vínculo de parentesco o un supuesto de donde nace la obligación (estado civil); así mismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-212 del 8 de junio de 1993, concordante con el artículo 411 del C.C., de la cual se infiere que para

43

que puedan reclamarse alimentos entre cónyuges, es menester que concurren los siguientes elementos a saber a.- El vínculo jurídico, b.- La capacidad económica, c.- Necesidad del alimentario, y d.- Cónyuge culpable, la falta de uno de estos elementos hace imposible la fijación de alimentos a favor de uno de los cónyuges y a cargo del otro.

Ahora, para que se declare terminada la obligación alimentaria señalada a cargo de una persona y a favor de otra, es necesario demostrar que las circunstancias en que se señaló la misma hayan variado de tal manera, que el alimentario no se encuentre en necesidad de reclamar la mesada, debido a que devenga ingresos suficientes para proveer su propia subsistencia, ya sea de un trabajo o de bienes que le produzcan renta, o que el alimentante no cuenta con la capacidad económica suficiente que le permita seguir suministrando la mesada alimentaria.

Bien, en el caso bajo estudio se tiene que la cuota alimentaria que beneficia a la demandada fue señalada en virtud de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y declaratoria de cónyuge culpable ante el Juzgado 5o de Familia de Bogotá D.C., en donde se condenó al hoy demandante al pago del equivalente al 50% de lo devengado por él como empleado de la empresa DUREMA, decisión modificada por el Tribunal para reducir el monto de la cuota alimentaria al 30% del salario del señor AVILA MORENO.

Dicha circunstancia permite a este fallador centrarse en el estudio del cumplimiento de las circunstancias o elementos, descritos en precedencia, para la fijación de la cuota alimentaria, para luego si arribar a la convicción de si debe o no exonerarse al demandante de la cuota alimentaria a que se obligó a pagar al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO antes señalada.

Existiendo claridad en lo anterior, se pasa entonces al estudio de los requisitos para la fijación de la cuota alimentaria, y frente al primero de los requisitos, se recuerda, el vínculo jurídico, se encuentra terminado a través de sentencia de fecha 22 de abril de 2010 en la cual determinaron que el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO dio lugar a la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico por lo cual se declaró cónyuge culpable y fue condenado en alimentos-..

En lo que atañe a la capacidad económica y la necesidad del alimentario, en el asunto se recibieron las siguientes pruebas:

-DOCUMENTALES:

-Certificación de la empresa DURENA en donde se indica que el demandante ya no labora para esa empresa.

-Copia de las Sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá y el Tribunal Superior.

- Certificación médica de la demandada.
-Copia de la consulta del proceso divisorio adelantado por el demandante.



TESTIMONIALES

Se recepcionaron los testimonios de:

-ALEJANDRA LOPEZ (fol. 64-66) hija de la demandada e hijastra del demandante: quien manifiesta que vive con su progenitora, dos hermanas y dos sobrinas en la casa de propiedad de las partes, relata que sus hermanas y ella aportan lo de los servicios públicos de la casa, que su trabajo es estable pero el de sus hermanas no. Relata que su progenitora aquí demandada padece de artrosis y que en este momento no se encuentra afiliada al sistema de salud ni al SISBEN debido a que una de sus otras hijas (Andrea) la vincula mientras esta laborando.

-CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ (fol. 66-67), yerno del demandante: relata que en la actualidad la señora DILMA vive con sus hijas y nietos "en la casa que se encuentra en pleito con el señor PEDRO ANTONIO AVILA" que no labora debido a su estado de salud

-INTERROGATORIO DE PARTE MARIA DILMA LOPEZ; señala tiene 58 años de edad, que se dedica al hogar y que desde diciembre de 2013 no percibe la cuota fijada a cargo de su ex esposo PEDRO ANTONIO AVILA. Indicó que no sabe si en la actualidad el demandante está laborando.

De acuerdo con la documental y las declaraciones antes descritas cuyos apartes más importantes a acaba el despacho de resumir, se tiene frente a los requisitos de capacidad económica y la necesidad, se pudo deducir que la señora MARIA DILMA presenta dificultades en su salud que hacen que la misma requiere cuidados especiales, que la misma no laboro nunca por tal razón no tienen ingresos propios, cuestión distinta a la del señor PEDRO ANTONIO quien no arguye ninguna restricción médica que le impida laborar, de igual modo.

En ese orden teniendo en cuenta las especiales condiciones de la alimentaria entrara el Despacho a estudiar los requisitos anteriormente enunciados.

Frente al primero esto es, la necesidad de recibirlos, se tiene que según lo previsto en el artículo 422 del C.C., los alimentos se deben por ley, y éstos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre y cuando continúen las circunstancias que legitimaron la demanda. En el presente trámite se tiene que la señora MARIA DILMA LOPEZ ya cumplió 58 años de y NO goza de pensión alimentaria por no haber cotizado al sistema, así mismo



que dentro del proceso de cesación de efectos civiles se lo declaró a su ex cónyuge como culpable de la separación por lo cual se le condenó al pago de alimentos, que en la actualidad la demandada no labora y depende de la asignación a cargo del señor AVILA MORENO y de sus hijas quienes no cuentan con empleos estables que les permitan sostener a su progenitora más allá de lo que proveen para el sostenimiento del hogar.

Ahora bien, en lo que atañe al segundo requisito, se recuerda que acerca de la capacidad económica del demandado, no se demostró en el plenario que el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, estuviese laborando en la actualidad, sino, por el contrario que su vínculo laboral con DURENÁ finalizó el 03 de febrero de 2014 (fl. 2); no obstante lo anterior y dada la condición de vulnerabilidad de la ex cónyuge MARIA DILMA se puede hacer extensible la presunción de lo dispuesto en el art. 129 inciso 1º de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en concordancia con el art. 155 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor, vigente en cuanto alimentos), de que el alimentante devenga al menos un salario mínimo legal.

Conforme a lo anterior habrá lugar a modificar el monto inicialmente señalado a cargo del mismo y en su lugar se reducirá la cuota al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente no habrá lugar a condena en costas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

IV.- RESUELVE

PRIMERO.: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior se modifica la cuota fijada por el Juzgado Quinto de Familia y reducida por el H. Tribunal de Superior de Bogotá –Sala de Familia- al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos en la forma estipulada en la providencia citada.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: EXPEDIR copias de la presente providencia a costa de las partes, cuando así lo soliciten, de conformidad con lo señalado en el Art. 115 del C.P.C.-

QUINTO: LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS JUDICIALES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



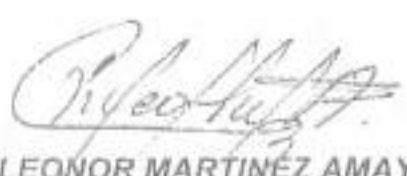
El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

El apoderado demandante


HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO

La apoderada demandada


CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia
de Bogotá D.C

AUTENTICACIÓN

Bogotá D **07 ABR. 2015** la suscrita secretaria

del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en
folios óiles debidamente autenticados fueron tomados
del original que reposa en el expediente con Rad 2014-0482
al cual tuvo a la vista



Secretaria

[Handwritten signature]

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
		FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001311000520090008300	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	EJECUTIVO MARIVIA PILMA LOPEZ U5 PEDRO A. AVILA CD=1	
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	p 47	

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

Ref: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

15683 4-OCT-17 12:45

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 41.595.274 de Bogotá, y T.P. No. 20.839 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, según poder que anexo, presento a Usted demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS contra el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO mayor de edad, residenciado en Bogotá, conforme a los siguientes

HECHOS;

1. La señora MARÍA DILMA LÓPEZ y el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO contrajeron matrimonio católico, el día 30 de octubre de 1993, en la Parroquia de San Ramón Nonato de Bogotá, registrado en la Notaría 14 del Circulo de Bogotá, D.C.
2. El demandado PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, abandono su hogar y en enero del año 2009 inicio proceso contencioso de divorcio con cesación de efectos civiles de matrimonio católico, proceso que cursó en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá-
3. En el Juzgado Quinto de familia, se dictó sentencia condenando al señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, al pago de alimentos a favor de su esposa fijando una cuota alimentaria en la suma del 50% del salario, siendo modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de rebajar la cuota de alimentos al 30% del salario mensual y demás ingresos que devengue.
4. Para dar cumplimiento a la sentencia el Juzgado Quinto de Familia, éste, ordenó el embargo y retención de los salarios que devengaba el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO en la empresa DURENA.
5. La empresa Durena, descontaba y consignaba a órdenes del Juzgado Quinto de Familia el valor correspondiente a la cuota mensual de alimentos a favor de la señora DILMA LÓPEZ.
6. A partir de enero de 2014, la empresa DURENA, no siguió consignado a órdenes del Juzgado porque el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, ya no trabajaba allí.
7. El señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, no ha querido pagar los alimentos a la señora DILMA LÓPEZ, a pesar de que las circunstancias que dieron origen para establecer esta cuota a favor de la cónyuge no culpable del divorcio persisten.
8. El demandado, para eludir su obligación de pagar alimentos a su exesposa, se retiró de la empresa, hizo venta simulada del 50%, del inmueble, adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal, donde habita la señora Dilma, con sus hijas y nietos, y adelantó Proceso Divisorio.
9. La señora Dilma López, adelantó proceso de Venta Simulada, obteniendo sentencia favorable, razón por la cual se está solicitando el embargo del único bien que el demandado posee a su nombre.
10. El demandado ha querido por todos los medios insolventarse para eludir su obligación de pagar alimentos a su exesposa

- 11.El demandado adelantó proceso de exoneración de Alimentos ante el Juzgado 6° de Familia.
- 12.El Juzgado 6° de Familia, no accedió a la exoneración de alimentos, estableció la cuota del 30% en relación con el salario mínimo.
- 13.Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación que adeuda el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO a la señora MAIA DILMA LOPEZ, es la siguiente:

				No. meses
	salario m.	30%	12	12
Año 2014	616000	184800	\$2.217.600	12
Año 2015	644350	193305	\$2.319.660	12
Año 2016	689455	206836,5	\$2.482.038	12
Año 2017	737717	221315,1	\$1.991.836	9
TOTAL			\$9.011.134	

- 14.He recibido poder para adelantar la presente demanda.

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente:

PETICION:

Librar mandamiento ejecutivo contra el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO y en favor de mi poderdante, señora MARIA DILMA LOPEZ por las siguientes sumas:

- | | | | |
|----|-------------------|--------------|-----------------------|
| 1 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 01/2014 |
| 2 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 02/2014 |
| 3 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 03/2014 |
| 4 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 04/2014 |
| 5 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 05/2014 |
| 6 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 06/2014 |
| 7 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 07/2014 |
| 8 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 08/2014 |
| 9 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 09/2014 |
| 10 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 10/2014 |
| 11 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 11/2014 |
| 12 | Por la de suma de | \$184.800,00 | cuota del mes 12/2014 |
| 13 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 01/2015 |
| 14 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 02/2015 |
| 15 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 03/2015 |
| 16 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 04/2015 |
| 17 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 05/2015 |
| 18 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 06/2015 |
| 19 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 07/2015 |
| 20 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 08/2015 |
| 21 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 09/2015 |
| 22 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 10/2015 |
| 23 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 11/2015 |
| 24 | Por la de suma de | \$193.305,00 | cuota del mes 12/2015 |
| 25 | Por la de suma de | \$206.836,50 | cuota del mes 01/2016 |
| 26 | Por la de suma de | \$206.836,50 | cuota del mes 02/2016 |
| 27 | Por la de suma de | \$206.836,50 | cuota del mes 03/2016 |
| 28 | Por la de suma de | \$206.836,50 | cuota del mes 04/2016 |
| 29 | Por la de suma de | \$206.836,50 | cuota del mes 05/2016 |

30	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 06/2016
31	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 07/2016
32	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 08/2016
33	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 09/2016
34	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 10/2016
35	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 11/2016
36	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 12/2016
37	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 01/2017
38	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 02/2017
39	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 03/2017
40	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 04/2017
41	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 05/2017
42	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 06/2017
43	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 07/2017
44	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 08/2017
45	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 09/2017

Sumas equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle, desde enero de 2014 hasta septiembre de 2017.

2º. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) costas fijadas por el Tribunal Superior de Bogotá.

3º. Por las sumas que se causen mensualmente, equivalentes al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, desde el mes de octubre de 2017 en adelante.

4º. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

5º. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustantivos: artículos 411 y ss. Del CÓDIGO CIVIL. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Generales: Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS:

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado quinto de familia y del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.
2. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado sexto de familia, donde señalo el porcentaje del 30% sobre el salario mínimo legal mensual vigente.
3. Copia de la sentencia del Juzgado 6 Civil del Circuito, donde se declara la venta simulada.
4. Constancia de deuda expedida por el mismo Juzgado, sobre las consignadas hechas al Banco Agrario y canceladas a la Demandante.
5. Fotocopia del certificado de tradición del inmueble.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio del demandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto. La cuantía actual es de \$9.011.134

MEDIDAS PREVIAS

Sírvase, señor juez, DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de mi representada.

1.o. Decretar el embargo y secuestro del 50% del inmueble ubicado en la carrera 5C BIS A No. 55 A – 12 sur. Lote de terreno marcado con el número SEIS (6) de la Manzana cuatro (4) situado en el Barrio Danubio Azul, DE Bogotá D.C., con un área de setenta y dos (72) metros cuadrados, con ficha catastral No. 002511030900000000, chip AAA0022FFMS y cuyos linderos específicos son los siguientes: POR EL NOROESTE: En seis metros (6 m) con la carrera A. POR EL NOROESTE: En doce metros (12 m) con el lote número 7. POR EL SURESTE: En seis metros (6 m) con el lote número 9 y por el SUROESTE: En doce metros (12 m) con el lote número 5.

Matricula Inmobiliaria No. 50S-40072262, de la ciudad de Bogotá. Inmueble que le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal, dentro del proceso de la referencia, al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, condenado a pagar alimentos a su exesposa MARIA DILMA LOPEZ.

NOTIFICACIONES:

Los demandados PEDRO ANTONIO ÁVILA en la Diagonal 49 D No. 16 F -36 Sur, 33-14 de Bogotá, desconozco su correo electrónico.

La Demandante en la Carrera 5 C BIS A No. 55 A – 12 Sur de Bogotá. No tiene correo electrónico.

Las Personales en la secretaría de su despacho y en la oficina de la 609 de la carrera 8 No. 12-21 de Bogotá D.C. email: . Cel. 3164678289.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA
C.C. No. 41.595.274 de Bogotá
T.P. No. 20.839 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

52
09 OCT 2017

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL CON _____ SIN _____ ANEXOS (FOLIOS _____)
CON EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO : DILIGENCIADO _____ SIN DILIGENCIAR _____
VENCIO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN ANEXOS.
COPIA PARA EL TRASLADO ☒ ARCHIVO ☒ ANEXOS 2 CD.
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINO. _____
GUARDANDO SILENCIO _____
CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE. _____
EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON PÓLIZA JUDICIAL _____
PARA SENTENCIA _____
PARA REQUERIR DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 C.G.P.
PARA DAR APLICACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO _____
CON DILIGENCIA DE INVENTARIO S Y AVALÚOS _____
CON TRABAJO DE PARTICIÓN _____
PARA DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
PARA RELEVAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA _____
CON DILIGENCIAMIENTO NOTIFICACIÓN ARTS 291 y 292 C.G.P.
OTROS con solicitud cautelas

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
SECRETARÍA



Bogotá,

11 OCT 2017

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 83-09

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DILMA LÓPEZ contra el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO por la suma total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.511.134) por las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero del año 2014 hasta el mes de septiembre del año 2017 y Costas liquidadas por el Tribunal Superior de Bogotá Cuaderno 3 Folio 19, detallados a folio 49 y 50.

Por las cuotas que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el art 431 del CGP.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese al Defensor de Familia

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. (a) JOHN MONROY SORIANO como apoderado (a) de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFIQUESE

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
Juez
(3)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

Notificación Por Estado No. 160

11.2 OCT 2017

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá,

11 OCT 2017

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 83-09

OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto.

CÚMPLASE

Luz Mery Vellaneda
LUZ MERY VELLANEDA RIAÑO
Juez
(3).

558

20946 12-007-17 10:02

FORMATO ÚNICO DE COMPENSACIÓN
REPARTO

FECHA: OCTUBRE 12 2017

DEMANDANTE:		
Identificación 80380264	Nombre PEDRO ANTONIO	Apellidos AVILA MORENO
DEMANDADO:		
Identificación 41730209	Nombre MARIA DILMA	Apellidos LOPEZ

Número único	Secuencia	Fecha reparto
083/09	1098	20/01/09

Grupo de Reparto: VERBAL MAYOR Y MENOR CUANTIA

TIPO DE COMPENSACIÓN

IMPEDIMENTO ____ RETIRO DE LA DDA. ____ CAMBIO GRUPO ____
ACUMULACIÓN ____ RECHAZO DEMANDA ____ ABONO X ____
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL ____
DESPACHO DE ORIGEN _____ DESPACHO DESTINO _____
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA _____
OBSERVACIONES SE ORDENA ABONO PROCESO EJECUTIVO

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



56

[Handwritten signature]

ACTA POR NOVEDAD
ASIG.CAMBIOGRUPO

JUZGADO 5 DE FAMILIA

17166 27-NOV-17 16:21

Fecha: 24/nov/2017

Página

1

mperezd **GRUPO:** PROCESOS EJECUTIVOS

REPARTIDO AL JUZGADO

CD. DESP
005

SECUENCIA:
31319

FECHA DE REPARTO:
24/nov/2017

JUZGADO 5 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

80380264
41730209
E 1951

NOMBRE:

PEDRO ANTONIO AVILA
MARIA DILMA LOPEZ

APELLIDO:

MARIBEL HERNANDEZ QUINTERO

01
02
03

BOGSECSADMPEREZ
mperezd

FUNCIONARIO DE REPARTO

005

OBSERVACIONES:

MFTS

31319

v. 2.0

'20 ABR 2018' Al Despacho. Para lo que se sirva -
ordenar.
 Trámite medidas cautelares

17 OCT 2018 Al Despacho. Para continuar trámite


República de Colombia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C.,

19 OCT 2018

Ref.: DIVORCIO - EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 083-09

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

STELLA MARTA AYAZO PERNETH
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 165	FECHA 22 OCT. 2018
HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ	
Secretaria	

58

Señor

JUZGADO 5 DE FAMILIA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

25959 24-OCT-18 11:03

Ref: DIVORCIO. No.2009-83

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA apoderada judicial de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, en forma comedida me dirijo a usted para manifestarle que LA NOTIFICACION AL DEMANDADO NO SE HA EFECTUADO PORQUE ESTA PENDIENTE, el embargo del inmueble para garantizar que la obligación sea efectiva, por lo tanto, no se debe adelantar la perención por inactividad.

El último oficio expedido por su Despacho, de fecha agosto 28 de 2018, se entregó en la oficina de instrumentos públicos el día 6 de septiembre de 2018, y hasta la presente no aparece en el proceso respuesta alguna de esta oficina.

Por lo anterior, solicito a su Despacho la no tramitación de la perención tácita.

Allego a su despacho la fotocopia del registro del oficio enviado a Instrumentos Públicos.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C.C. No. 41.595.274 de Bogotá

T.P. No. 20.839 del C.S.J.

(2)
'07 NOV 2018' Al Despacho - Anexos 3 fotocopias simples en cdno. 2)


59
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

09 NOV 2018

Bogotá,

Rad. Ejecutivo de Alimentos No. 00083/09

Requíerese a la parte demandante para que en el término de 5 días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, so pena de aplicar la sanción descrita en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

Notificación Por Estado No. 178

13 NOV 2018

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7 - 2862276

Bogotá, D.C., 21 de Junio de 2017

OFICIO No. 1720

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.-

REF.

PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO de SIMULACION DE
CONTRATO: 11001 40 03 015 2015 00858 00

DEMANDANTE: MARIA DILMA LOPEZ C.C. No. 41730209.

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO C.C. No. 80380264 y
PABLO JOSE AVILA MORENO C.C. No. 80381364.

En cumplimiento a lo ordenado en AUDIENCIA de DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017), celebrada dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, le comunico que en su parte pertinente dice "REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C: **RESUELVE:** PRIMERO: ... , SEGUNDO: TERCERO: ... CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, cancelando la anotación 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria. QUINTO: ORDENAR oficiar a la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá para que tome atenta nota de la presente decisión... SEXTO: ... SÉPTIMO: ...". JUEZ, REINALDO HUERTAS (FDO).

Lo anterior para que obre en el FOLIO DE MATRICULA No. 505-40072262.-

Sírvase proceder de conformidad.-

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO ASI MISMO
ABSTENERSE DE TRAMITAR EL MISMO SI CARECE DE FIRMA

Atentamente,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
Secretario/sig.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO ARTÍCULO 327 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

10:00 A.M. 19 DE ABRIL DEL 2017

PROCESO ORDINARIO No. 11001400301520150085801

Demandante: MARIA DILMA LOPEZ C.C. 41730209

APODERADO: CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA C.C. 41595274 T.P.
No. 20839 del C.S. de la J.

Demandados: PABLO JOSE AVILA MORENO C.C. No. 80381364
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO C.C. No. 80380264

APODERADO: RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ C.C. 15988132 y T.P.
135002 del C. S. de la J.

COMPARECIENTES:

Demandante: MARIA DILMA LOPEZ C.C. 41730209

Apoderada demandante: CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA C.C.
41595274 T.P. No. 20839 del C.S. de la J.

Demandados: NO COMPARECIERON.

Apoderado demandado: RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ C.C.
15988132 y T.P. 135002 del C. S. de la J.

DESARROLLO DE AUDIENCIA

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

2. SENTENCIA:

62
S

DECISION

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia emitida en audiencia el 12 de diciembre de 2016, por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR la SIMULACIÓN ABSOLUTA del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 102 de fecha enero 20 de 2014 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá.

CUARTO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de esta ciudad, cancelando la anotación 5 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá para que tome atenta nota de la presente decisión.

SEXTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho para esta instancia la suma de \$500.000.00. Líquidense.

SÉPTIMO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen.

Quedan las partes notificadas en estrados de la anterior decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo la hora de las 12:05 pm.

JUEZ,


REINALDO HUERTAS

Demandante:

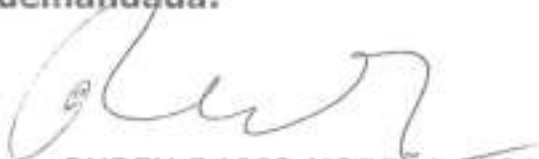

MARIA DILMA LOPEZ

63
6
Apoderada parte demandante:



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

Apoderado parte demandada:



RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ

Nota: la presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que se aclara el numeral SEXTO de la parte resolutive contenida en la presente acta de diligencia, en el sentido de precisar que la condena en costas allí impuesta es en contra de la parte demandada y no de la demandante como erróneamente se anotó, lo anterior, sustentado en el audio contentivo de la audiencia que soporta dicha acta.

El JUEZ,



REINALDO HUERTAS

El suscrito secretario del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR que las presentes copias fotostáticas en tres (3) folios útiles SON FIEL COPIA AUTENTICA tomada de los originales que se tuvo a la vista y corresponde al proceso No. 2015-0858 MARIA EDILMA LOPEZ CONTRA PEDRO ANTONIO AVILA MORENO Y PABLO JOSE AVILA MORENO, conforme lo dispuesto por el Art.114 Numeral 3 del CGP. Bogotá D.C., NUEVE (9) de MAYO de dos mil diecisiete (2017)

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072262

Página 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 10:28:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 17-08-1991 RADICACION: 1991-33969 CON DOCUMENTO DE: 12-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0022FFM5 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6, MANZANA 4. LOTE DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CONFORMADO POR EL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS LA ESPERANZA Y SANTA LUCIA. TIENE UN AREA APROXIMADA DE 72.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2650 DEL 12-04-91, NOTARIA 5. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

FUNDACION CORONA, ANTES FUNDACION SANTA ELENA, ADQUIRIO BAJO LA RAZON SOCIAL DE FUNDACION SANTA ELENA, LOS DOS LOTES QUE ENGLOBA POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLSERAMICA S.A. POR LA ESCRITURA #8843 DEL 20-12-1989 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0779385 Y 050-0779390. ESTA HUBO ASI: EL LOTE LA ESPERANZA, POR COMPRA A YEPES ALBERTO EMILIO, SEGUN LA ESCRITURA #3628 DEL 29-07-1954 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779385. EL LOTE SANTA LUCIA, LO ADQUIRIO LA COMPAÑIA DE CERAMICA S. A. POR COMPRA A A VDA. DE CAMACHO GENOVEVA, ZAPATA ISABEL, SOLEDAD Y CLARA, POR LA ESCRITURA #5032 DEL 27-10-1951 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0779390.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) KR 5C BIS A 55A 12 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
40072235

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1955 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1049 del: 30-04-1955 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SERVICIO DE SERVIDUMBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.

A: ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 1991-33969 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2650 del: 12-04-1991 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION CORONA (ANTES FUNDACION SANTA ELENA)

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-08-1994 Radicacion: 1994-56227 VALOR ACTO: \$ 90.000.00

Documento: ESCRITURA 4624 del: 18-06-1993 NOTARIO 5 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072262

Pagina: 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 10:28:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FUNDACION CORONA

A: LOPEZ MARIA DILMA

A: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

41730209 X

80380264 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-05-2012 Radicacion: 2012-50071 VALOR ACTO: \$ 71,122,500.00

Documento: AUTO SIN del: 16-03-2012 JUZGADO 5 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EN COMUN Y PROINDIVISO DEL BIEN DE LA PARTIDA UNICA INVENTARIADA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209

DE: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

80380264

A: LOPEZ MARIA DILMA 50%

41730209 X

A: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO 50%

80380264 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-01-2014 Radicacion: 2014-8407 VALOR ACTO: \$ 16,000,000.00

Documento: ESCRITURA 102 del: 20-01-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MORENO PEDRO ANTONIO

80380264

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2014 Radicacion: 2014-44867 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1094 del: 30-04-2014 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 2014-0144 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364

A: LOPEZ MARIA DILMA

41730209 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-07-2015 Radicacion: 2015-59866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1562 del: 03-07-2015 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO SIMULACION DE CONTRATO 11001400301520150085800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-06-2016 Radicacion: 2016-37960 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 28 del: 12-01-2016 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-08-2017 Radicacion: 2017-47718 VALOR ACTO: \$

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40072262

Página 3

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 10:28:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 998 del: 10-05-2017 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD-1100140030292014-00144-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364

A: LOPEZ MARIA DILMA

41730209 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-08-2017 Radicacion: 2017-49207

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2271 del: 04-08-2017 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0431 EMBARGO EN ACCION DE SIMULACION REF. DECLARATIVO ORDINARIO DE SIMULACION DE CONTRATO NO. 1100140301520150085800 (EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA) EL EJECUTADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA DEL 50% (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209 X

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-08-2018 Radicacion: 2018-46102

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1761 del: 30-07-2018 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIA DILMA

41730209

A: AVILA MORENO PABLO JOSE

80381364 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009.

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C12015-630 fecha 31-08-2015.

EN PERSONAS PEDRO EXCLUIDO SI VALE LEY 1578 2012 ART. 59 OFC CORREC64

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40072262

Página 4

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 10:28:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER223 Impreso por: CAJER223

TURNO: 2018-444613 FECHA: 15-11-2018


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



78

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

2024-10-10 10:10:29

Ref: DIVORCIO. No.2009-83

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA apoderada judicial de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, en forma comedida me dirijo a usted para manifestarle que la oficina de instrumentos públicos no ha querido registrar el embargo ordenado por su Despacho, porque no dio cumplimiento a lo ordenado en oficio 1720 del 21 de junio de 2017, DEL Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, donde le ordena cancelar la anotación 5, donde aparece la venta simulada, del señor PEDRO ANTONIO AVILA a su hermano PABLO JOSE AVILA MORENO.

Acatando la orden impartida por su Despacho, a pesar de no haberse registrado el embargo, envíe citación para notificación personal al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO.

Anexo con el presente, fotocopia de la citación para notificación, fotocopia del certificado de libertad actualizado y copia de la sentencia con el oficio 1720 del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, lo anterior par que no se decrete la perención por inactividad, la cual no ha existido.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C.C. No. 41.595.274 de Bogotá

T.P. No. 20.839 del C.S.J.

12.3 NOV 2018 AI Despacho

República de Colombia



27 NOV. 2018

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C.,

Ref.: DIVORCIO - EJECUTIVO DE ALIMENTOS. 0083-09

Previo a decidir lo que en derecho corresponda alléguese el formato de notificación y la certificación de entrega de la notificación del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MERY AYELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AYELLANEDA RIAÑO
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
Nº. <u>189</u>	FECHA <u>29 NOV 2018</u>
HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ	
Secretaria	

DEVOLUCIÓN

Señores:

CLARA LEONOR MARTINEZ
BOGOTÁ/CUNDICOL

70



NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700022151079	Fecha y Hora del Envío 14/11/2018 14:48:33
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre CLARA LEONOR MARTINEZ	Identificación 41595274
Dirección CALLE 8 # 12-21 OF 609	Teléfono 3112768918

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ANTONIO AVILA MORENO	Identificación 00
Dirección DQ-49 D # 16 F - 36 SUR	Teléfono 3110000000

PRUEBA DE ENTREGA

CAS-301
BOGOTÁ/CUNDICOL
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO - M
No. 00 D Q 49 F - 16 SUR

NOTIFICACIONES

SEGUIMIENTO

FECHA	HORA	ESTADO	COMENTARIOS
14/11/2018	14:48:33	ENTREGA	

DEVOLVER

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
15/11/2018	00	NINGUNO	NOTIFICACIONES JUDICIALES NO SE LLA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO
Fecha de Devolución	16/11/2018
Fecha de Devolución al Remitente	16/11/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CATERIN JOHANA ROMERO CASTILLO	Fecha de Certificación 15/11/2018 18:35:05
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código RIN de Certificación 6704027-1b45-42d0-8a21-3b74d2162596
Guía Certificación 3000205151751	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidissimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com - sup.deficientes@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-12-03 15:43:21		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 110421		OFICINA ORIGEN BOA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) CLARA LEONOR MARTINEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CTO DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2008-0006301		PROCESO DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS		ARTÍCULO N° 281	
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO		DIRECCIÓN DIAG 48 # 18F-36 SU CP:110421		CÓDIGO POSTAL 110421		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GMS. 200	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 9000					
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Realiza No Existe	
T5018		HOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA N° TELÉFONO	

72



No. Consecutivo

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

Señor: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Dirección: Diagonal 49 No. 16 F -36 Sur, de Bogotá,

Fecha
03/12/2018
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
11001311000520090008301
Naturaleza del proceso:
DIVORCIO.....Ejecutivo Alimentos

Demandante DIVORCIO
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO
Demandante ALIMENTOS
MARIA DILMA LOPEZ

Demandado
MARIA DILMA LOPEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CARRERA 7 No. 12C-23 tercer piso. Tel.: 2863328

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el día 11 de octubre del año 2017, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA
Nombre y apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 41595274





Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001311000620140048200

Consultar

Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.
(click sostenido en aplicativos móviles)

Detalle del Registro

miércoles, 28 de enero de 2015 - 09:06:41 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA	SANDRA BERNAL CASTRO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario Alimentos	Sin Tipo de Recurso	LETRA

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
80380264 - PEDRO ANTONIO - AVILA MORENO	80000000038868 - MARIA DE LA LOPEZ

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Sep 2014	OFICIO ELABORADO				03 Sep 2014
01 Sep 2014	AUDIENCIA NO CONCILIADA	OFICIAR -			01 Sep 2014
01 Sep 2014	AUDIENCIA NO CONCILIADA	ORDENA OFICIAR -			01 Sep 2014
13 Aug 2014	CIJACIÓN Y DESPLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2014 A LAS 12:18:33.	15 Aug 2014	15 Aug 2014	13 Aug 2014
13 Aug 2014	AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y TRÁMITE				13 Aug 2014
13 Aug 2014	AL DESPACHO				12 Aug 2014
31 Jul 2014	FOR ESTADO	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN ESTADO N° 152 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2014			30 Jul 2014

Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
Bogotá D.C.

HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, también mayor y de esta vecindad, con todo respeto me permito presenar demanda para que previo el trámite del correspondiente proceso, se exonere a mi mandante de continuar pagando la cuota de alimentos a su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ, también mayor y de esta vecindad, quien viene recibiendo por orden del Juzgado QUINTO de Familia de esta ciudad.

HECHOS

1º. Mi mandante PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, fue condenado a pagarle alimentos a su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ, mediante sentencia proferida el 22 de abril del 2010, por el Juzgado 5 de Familia de esta ciudad, en un 50% sobre el salario y prestaciones sociales que éste devenga en la empresa DURENA previas deducciones de ley, dentro del proceso de Divorcio de PEDRO ANTONIO AVILA MORENO contra MARIA DILMA LOPEZ.

2º. La sentencia antes referida fue objeto de recurso de alzada, el cual fue resuelto mediante sentencia del 26 de mayo de 2010 por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, en la cual revoco parcialmente el anterior fallo para señalar a cargo del demandante y a favor de la demandada por concepto de alimentos, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual y demás ingresos que devengue aquel, previas las deducciones legales.

3º. Mi mandante cumplió con la obligación impuesta en los términos de la sentencia que lo condenó hasta el día 3 de febrero del 2014, fecha en que fue despedido de la empresa DURENA y en la actualidad se encuentra desempleado.

4º. Conforme a lo anterior mi mandante PEDRO ANTONIO AVILA MORENO no tiene capacidad económica para seguir sufragando la cuota alimentaria impuesta POR EL JUZGADO Quinto de Familia de esta ciudad para su ex cónyuge demandada.

5º. Mi mandante realizó audiencia de conciliación para dirimir las diferencias objeto de esta demanda, la cual fue declarada fallida.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos le solicito que mediante sentencia, se haga las siguientes o parecidas declaraciones:

Pág. - 2 -

PRIMERA. Se exonere a mi poderdante PEDRO ANTONIO AVILA MORENO de continuar pagando a favor de su ex cónyuge MARIA DILMA LOPEZ, la cuota alimentaria que le impuso el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, mediante sentencia del 22 de abril de 2.010, modificada mediante sentencia del 26 de mayo de 2.010 por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso de divorcio de PEDRO ANTONIO AVILA MORENO contra MARIA DILMA LOPEZ.

SEGUNDA. Se sirva oficiar al juzgado quinto de familia de esta ciudad, informando sobre la exoneración de alimentos.

PERCERA. Se condene en costas en caso de oposición.

PRUEBAS

Me permito tener en cuenta y practicar las siguientes:

1º. Certificación expedida por la Empresa DURENA, en la cual consta que mi mandante trabajó en dicha compañía hasta el 3 de febrero de 2.014.

2º. Copia de la sentencia de primera y segunda instancia en la cual se impuso la cuota alimentaria a cargo de mi mandante.

3º. Constancia de no acuerdo entre las partes de exoneración de alimentos.

OFICIOS

Ruego oficiar a la Superintendencia Nacional de salud de esta ciudad, con el fin de que certifique si el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.380.264, se encuentra en la actualidad cotizando a salud y pensión, con el fin de demostrar los hechos de esta demanda.

DERECHO

Invoco como fundamentos de dercho las siguientes normas:

Art. 411 y ss. del C.C.

Ley 1098 del 2.006.

Art. 435 y ss. del C. P. C.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal sumario porque quien esta disfrutando de los alimento es mayor de edad.

Por la vecindad de las partes, es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presete demanda.

Pág. - 3 -

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la misma con sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

La demandada MARIA DILMA LOPEZ, las recibirá en la carrera 5C Bis A No. 55A - 12 Sur de Bogotá D.C.

Mi mandante las recibirá en la Diagonal 49D No. 16F - 36 Sur de Bogotá D.C.

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Avda. Jiménez No. 12 - 42 Of. 411 de Bogotá D. C.

Del señor Juez, atentamente,



HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO

C. C. No. 7.330.916 de Garagoa

T. P. No. 91.126 del C. S. de la J.



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

TESTIMONIO DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO EN EL PROCESO DIVISORIO No. 2014-144 INSTAURADO POR PABLO JOSE AVILA MORENO CONTRA MARIA DILMA LOPEZ.

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las nueve y media (9:30 a.m.), día y hora señalados en auto del 30 de marzo de 2016, con el fin de llevar a cabo la audiencia en mención, la suscrita Juez Setenta y Ocho (78) Civil Municipal de esta ciudad se constituyó en audiencia pública con el indicado fin. Comparecen a la misma, **HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.916 de Garagoa y T.P. No. 91.126 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.595.274 de Bogotá D.C. y T.P. 20.839 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte incidentante y solicitante de la prueba, y **PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.380.264 de Usme, quien debe rendir testimonio respecto del asunto de este proceso. El despacho procede a tomar el juramento de rigor al declarante, previas las advertencias del artículo 442 del Código Penal y quien bajo la gravedad del juramento jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. QUIEN A SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Nombre: **PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO** Edad: 53 años, estado civil: divorciado dirección: diagonal 49 D No. 16 F – 36 de Bogotá teléfono: 3204177666 profesión: desempleado nivel de estudio: primaria **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** manifiéstele al despacho si usted posee algún vínculo laboral, familiar o de otra índole con **PABLO JOSE AVILA MORENO** quien actúa en calidad de demandante, con **MARIA DILMA LOPEZ**, quien actúa en calidad de demandada, o con **ALEJANDRA LOPEZ** incidentante. CONTESTÓ: con **PABLO JOSE AVILA MORENO** hermano, **MARIA DELMA LOPEZ** ex esposa, **ALEJANDRA LOPEZ** hijastra. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** INDIQUELE AL DESPACHO cuando fue el último día que usted visitó el inmueble ubicado en la carrera 5 C Bis A No. 55 A – 12 Sur de esta ciudad. CONTESTÓ: en el año 1999, el inmueble lo adquirí en el año 1993, yo lo adquirí por compraventa a Aniceto Rojas por \$60.000, lo adquirí con una promesa de compraventa porque en ese tiempo no habían escrituras, el Barrio todavía estaba en desenglobe, lo encerré por dos años y en el año 1995 adquirí una casa prefabricada en servivienda fue cuando nos fuimos a vivir en ese barrio Danubio Azul con la familia, la casa era una casa nueva que se había adquirido en servivienda, costaba de dos alcobas, una sala comedor, cocina y baño. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.** Indíqueme al despacho si en ese inmueble del que se le ha hecho referencia se hicieron mejoras por parte de la señora Alejandra Lopez, en caso afirmativo describa las mejoras e indique en que año se hicieron. CONTESTO. Ninguna mejora porque ella era una niña que estaba estudiando primaria, y por parte de la señora María Dilma ninguna mejora se hizo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada

79

218

judicial de la parte incidentante para que proceda a preguntarle al testigo.

PREGUNTA No. 1 sirvase manifestar al despacho actualmente de costa la casa. **POR EL DESPACHO** . se rechaza la pregunta por ser contestada anteriormente. **PREGUNTA No. 2** diga al despacho en el año que usted se separó de la señora Dilma Lopez ya estaba construido el segundo piso. **CONTESTÓ:** si ya estaba construido, yo lo construí, la construcción me valió \$13.000.000, contrate al señor Jorge no recuerdo el apellido, vive al frente, es el señor que hizo todo el encerramiento del segundo piso. **PREGUNTA No. 3** manifieste al despacho que edad tenía su nieto cuando usted se fue de la casa de la señora Dilma. **POR EL DESPACHO**. Se rechaza la pregunta por improcedente. **PREGUNTA No. 4** manifieste al despacho exactamente cual fue la obra que ordenó construir en el segundo piso de la casa donde usted vivía con la señora Dilma López. **CONTESTÓ:** se ordenó el encerramiento con el maestro porque la construcción de las alcobas las construí yo mismo, se fueron construyendo una a una las alcobas porque nosotros teníamos la prefabricada armada en el segundo piso, era donde estábamos viviendo, y a medida que se iban haciendo las alcobas se iba desarmando la prefabricada, la parte que se iba construyendo, la construcción costo de tres alcobas, sala comedor, cocina y baño, ya independiente el baño porque ya se eliminó la prefabricada, el pago lo asumí yo. **PREGUNTA No. 5** sirvase manifestar al despacho en que año hizo esa construcción. **CONTESTÓ:** se hizo en el año 2002, la casa prefabricada estuvo hasta el año 2002, estuve hasta el año 1999 porque yo iba constante a hacerle arreglos locativos a la casa con posterioridad al año 1999, porque en el primer piso hubo que hacerle una adecuación a la escalera porque la escalera estaba en frente de un parque, porque anteriormente era una calle y resolvieron dejar un parque, por eso tocó adecuar la escalera por otro lado para la entrada al segundo piso, todo ese costo me tocó asumirlo nuevamente a mí, allí en la casa el único que trabajaba era yo y la niña Alejandra López estaba era estudiando **PREGUNTA No. 6** sirvase manifestar al despacho como se explica que si abandono la casa en el año 1999 no respondió con los alimentos de su hija, si hizo arreglos en la casa donde usted no vivía. **CONTESTÓ:** eso es falso porque siempre yo cumplí con las obligaciones de mis hijas de ambas, yo hice los arreglos desde el año 2000 a 2009 porque estaba en el proceso de divorcio, yo entraba normal porque yo tenía mis llaves, la casa la habitaba María Dilma López, Alejandra López, Jenny Constanza Ávila, Gineth Andrea Ávila y el nieto **PREGUNTA No. 7** menciona usted en la anterior respuesta que en la casa Vivian sus hijas y su nieto, explique al despacho que edad tenía su nieto para el año 2009 y si tenía otro nieto. **CONTESTÓ:** un año. Todavía no tenía el otro nieto, no tengo fecha de cuando nació el otro nieto. **PREGUNTA No. 8** manifieste al despacho como le acepto la compra del 50% a su hermano siendo que allí vivía su exesposa, sus hijas y sus nietos. **POR EL DESPACHO**. Se rechaza la pregunta por improcedente. **PREGUNTA No. 9** manifieste al despacho si la señora Dilma López aceptó las mejoras que usted dice haber hecho. **CONTESTÓ:** pues claro que las aceptó, porque si no las hubiera aceptado no hubiera seguido viviendo ahí, porque uno hace las cosas para mejorar, porque eran personas que no trabajaban de donde iban a vivir si no tenían trabajo, no tenían nada. María Dilma no trabajaba y Alejandra López tampoco trabajaba. **PREGUNTA No. 10** usted manifiesta que hacía las mejoras para mejorar las condiciones de las personas que vivían allí porque ninguna trabajaba, como explica ahora el hecho de dejar sin techo precisamente a las personas que usted amparaba ya que no paga alimentos a su señora hace

8
279

más de dos años. **POR EL DESPACHO.** Se rechaza la pregunta por improcedente. La apoderada judicial de la parte incidentante manifiesta no tener más preguntas por formular. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a preguntarle al testigo. **PREGUNTA No. 1** Usted manifestó en esta audiencia que la última vez que visitó el inmueble fue en 1999 y en respuesta dada posteriormente dijo que se había ausentado por última vez en el año 2009 cuando hizo el divorcio. Precísele al despacho cuando fue la última vez que usted visitó el inmueble en el cual hemos venido haciendo referencia en este proceso y de que constaba el segundo piso de dicho inmueble. La apoderada de la parte incidentante solicita el uso de la palabra. Con el debido respeto le solicito a la señora juez no se acepte el interrogatorio por parte del señor apoderado toda vez que él es apoderado del señor Pedro Antonio Ávila en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, en el proceso de alimentos que se inició en el juzgado 5 de Familia de Bogotá, en el proceso de exoneración de alimentos que se inició en el juzgado 6 de Familia y además es apoderado de los dos demandados Pedro Antonio Ávila y Pablo José Ávila en el proceso ordinario por simulación en la venta que se adelanta en el juzgado 15 Civil Municipal Proceso No. 2015 - 0858. **POR EL DESPACHO.** De la petición formulada se le corre traslado al apoderado de la parte demandante. Con el debido respeto solicito a la señora juez se desestime los argumentos esbozados por mi colega toda vez que dentro de este proceso estoy defendiendo los intereses del demandante cesionario Eleuterio Alfonso y por tal razón me asiste el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte incidentante con el fin de defensa y debido proceso de los intereses que representó, además debo resaltar de quien si está impedida para representar los intereses de la señora Alejandra López es mi colega de aquí presente ya que está trasgrediendo el estatuto disciplinario del abogado en virtud de que está representando intereses contrapuestos es decir por una parte defiende los intereses de la demandada María Dilma López quien pretende que se le reconozca el 50 % de bien que fue adjudicado a los esposos Moreno López en el año 2012 por el juzgado 5 de Familia de esta ciudad dentro del proceso de la sociedad conyugal formada por dichos esposos en la cual yo para esa época no defendí intereses de ninguno de los esposos, por otra parte mi colega aquí presente está defendiendo intereses de un tercero incidentante en detrimento de su cliente María Dilma López ya que si el juzgado dicta sentencia favorable respecto de las mejoras va en contravía con los intereses de la demandada María Dilma López en el sentido de que se le desmejoraran los intereses que tiene sobre el 50 % del inmueble objeto de este proceso. Por las anteriores consideraciones y en aras del derecho de defensa y del debido proceso de los intereses que representa que mi colega, solicito a la señora juez se sirva ordenar y requerir a la incidentante y a la aquí demandada para que si a bien lo tienen consigan nuevo apoderado y no se siga escuchado más a mi colega aquí presente por cuanto a la luz de la sana crítica del juzgado de oficio puede y debe tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de toda persona. **POR EL DESPACHO.** No se acepta la solicitud presentada por la apoderada de la parte incidentante como quiera que fue ella misma quien solicitó el testimonio de Pedro Antonio Ávila Moreno, testimonio que se decretó en auto de fecha 22 octubre del 2015 sin que dicho auto haya sido recurrido, dado que se trata de un testimonio los apoderados tanto de la parte incidentante como de la parte demandante de este proceso tienen el derecho de preguntarle a quien fue llamado como testigo. Ahora bien respecto de la

solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante se le indica que no corresponde a este juzgado iniciar procesos disciplinarios ni controvertir un mandato conferido, máxime cuando las normas procesales otorgan la posibilidad de en caso de ser procedente exponerse a indebida representación de las partes utilizando los medios procesales previstos para ello, por lo tanto se continuará con el testimonio. **CONTESTÓ:** en el año 2009 fue la última vez que visite el inmueble, constaba de tres alcobas, sala comedor, cocina y baño. Con posterioridad a esta fecha no se hicieron mejoras. **PREGUNTA No. 2** infórmele al despacho con que servicios cuenta o contaba el inmueble objeto de este proceso para el año 2009 fecha en que usted dice en esta audiencia que visitó el inmueble de su propiedad por última vez y quien pago la acometida de dichos servicios públicos. **CONTESTÓ:** con todos los servicio, luz, agua, gas y teléfono, el único servicio que costeo mi exesposa Maria Dilma Lopez fue la línea telefónica, de resto de servicios los coloqué yo mismo. **PREGUNTA No. 3** usted ha manifestado en esta audiencia que construyó el segundo piso del inmueble de su propiedad al que hemos hecho referencia en esta audiencia. Precísele al despacho si dichas mejoras realizadas por usted en el segundo piso fue con recursos propios de usted o si alguna otra persona le ayudo a construir el segundo piso del inmueble al que se ha hecho referencia. **CONTESTÓ:** fue con dineros míos, por parte mía que los hice con un préstamo que me hizo la empresa donde laboraba Compañía Industrial de Cereales y mis cesantías que las tenía consignadas, con esos dineros logré construir lo del segundo piso y mandar a hacer la ornamentación del primer piso, porque en ese entonces las puertas del primer piso eran en lata, mande a hacer los dos portones grandes y las tres ventanas que están actualmente porque no ha habido ninguna reforma de eso, únicamente yo fui el único que adquirí ese préstamo para poder asegurar esa vivienda, el préstamo me lo otorgaron por \$13.000.000 de un fondo de ahorro que teníamos por \$9.000.000 y los otro cuatro fueron de mis cesantías que tenía consignados en Porvenir, el préstamo de los \$9.000.000 lo cancele mensualmente con mi sueldo, descuento por nomina por \$120.000 mensuales que me descontaban, ese dinero no me recuerdo la fecha, ese dinero me lo desembolsaron en el 98 que fue cuando empecé a hacer el trámite de ese material, el de las puertas, el cemento, bloque y arena, que fue lo que utilice para construir el segundo piso, nadie me ayudo, solamente yo de ese préstamo lo construí. **PREGUNTA No. 4** infórmele al despacho dada su respuesta anterior quien hizo la instalación o el trabajo de electricidad realizado en el segundo piso del inmueble al que hemos hecho referencia en esta audiencia y cuánto valió ese trabajo junto con sus materiales. **CONTESTÓ:** yo mismo lo hice porque yo soy eléctrico, los materiales están incluidos dentro del mismo préstamo, una aproximación en ese tiempo unos \$120.000 valió el material. **PREGUNTA No. 5** Dice la señora Alejandra Lopez en un escrito de incidente de reclamación de mejoras que ella construyó el segundo piso del inmueble de su propiedad que hemos venido haciendo referencia en esta audiencia, el cual consta de sala, comedor, tres alcobas, cocina y baño el cual se encuentra en obra gnis, que los dineros invertidos en dicha construcción ella los obtuvo por un préstamo de una amiga llamada Diana Patricia Ruiz Sarmiento por la suma de \$10.000.000 y usted ha manifestado en esta audiencia que el segundo piso lo construyó usted con recursos propios ya que nadie le ayudó económicamente para pagar el valor que costó la construcción de dicho segundo piso. Explíqueme al despacho si si hijastra Alejandra Lopez hizo tal construcción que mencioné en el segundo piso del inmueble de su propiedad. **CONTESTÓ:** eso es falso, porque la

82

221

supuesta amiga es una niña que quedó huérfana que yo mismo la distingo, que quedo al cuidado de una tía y la tía no tiene ni los recursos para mantenerla de donde va a sacar los recursos de \$10.000.000 para prestar a Alejandra López para unas mejoras que no hizo, porque nunca ha tenido trabajo, ha vivido siempre de lo de la casa porque no se sienten capacitados para obtener un trabajo y realizar la vida de ellos, entonces eso es una falsedad lo que están trayendo para atestiguar ante el proceso, porque desde el proceso del divorcio han sido testigos falsos, Alejandra López no tiene ningún vínculo conmigo para ella hacer mejoras en un inmueble que está dentro de un proceso, sabiendo que en el año 2012 en abril exactamente se hizo una liquidación de los bienes y ella estuvo en el proceso y nunca los reclamó porque no había hecho nada, hasta ahora viene a salir con esa mentira de que hizo mejoras, siendo que ya había pasado un proceso de liquidación del 50 % a María Dilma López y el 50% a Pedro Antonio Ávila, que se hizo en el juzgado 5, entonces no veo porque hasta ahora viene la reclamación de unas mejoras obsoletas. **PREGUNTA No. 6** usted ha manifestado en esta audiencia que el trabajo de electricidad del segundo piso lo hizo usted ya que es eléctrico de profesión y el señor Maximiliano Vásquez en diligencia rendida el 14 de enero de 2016, manifestó bajo la gravedad del juramento que la señora Alejandra López lo contrató para que hiciera un trabajo de electricidad en el segundo piso de la vivienda donde vive su mamá María Dilma López en el año 2008b entre julio y agosto que el trabajo consistió en hacer la instalación completa de incrustar tubería, caja para interruptores, caja para los bombillo con acometida del contador hasta la caja de circuitos, instalación de tubería de pulgada donde va la acometida, alambrado de alambre número 12, instalación de interruptores y toma corrientes doble e instalación de rosetas para los bombillos, instalación para los tacos y tomas corrientes y alumbrado, que el valor fue por la suma de \$400.000 para esa época. Explíqueme al despacho porque esa contradicción entre lo que manifestó usted en esta audiencia y lo que manifestó el señor Maximiliano Vásquez en la audiencia pasada. **CONTESTÓ:** falso porque toda la instalación la deje instalada yo mismo cuando se levantaron los muros se dejó instalados todos los toma corrientes y la instalación principal con la caja de circuitos, entonces no entiendo porque otra persona fue a hacer esa instalación si ya estaba el alumbrado, como se explican que estábamos alumbrándonos nosotros durante el tiempo que se construyó el segundo piso si él fue a hacer una instalación total, eso es falso porque siempre ha habido sus testigos falsos, yo quisiera señora juez que se enviaran unos oficios a la fiscalía por falso testimonio de Maximiliano Vásquez y Alejandra López por obstaculización al proceso. Yo no conozco a Maximiliano Vásquez. **PREGUNTA No. 7** la señora Alejandra López dice en su escrito presentado por la apoderada aquí presente que las mejoras en el segundo piso a las que no hemos referido en esta audiencia la viene haciendo desde el año 2007. Infórmele al despacho si para el año 2007 las mejoras que usted dice haber construido en el segundo piso ya se encontraban realizadas. **CONTESTÓ:** ya estaban realizadas porque si no entonces como estábamos viviendo nosotros ahí, si en ese tiempo ella ya nos había cogido la casa como hotel, porque iba y venía cuando ella quería y con quien ella quería llegar, porque ella vivía un tiempo donde un novio que se llama Luis y el otro tiempo con el actual novio que tiene que se llama Carlos la casa le servía a ella para descuidarse de los dos, entonces de donde ella iba a sacar dineros para hacerle mejoras a una vivienda que ni arte ni parte tenía en ese predio, solas mentiras, los únicos titulados éramos los dos.

esposos nadie más. **PREGUNTA No. 8** infórmele al despacho si la señora Alejandra López le pidió permiso a usted y a su exesposa María Dilma López para hacer mejoras en el inmueble objeto de este proceso. **CONTESTÓ:** nunca, no se le otorgó ningún permiso para ningunas mejoras ya que ella no tenía con que hacerlas porque nunca tuvo unos ingresos ni para subsistir ella. **PREGUNTA No. 9** infórmele al despacho si para el año 2007, 2008 o 2009 su hijastra Alejandra López trabajaba en caso afirmativo en donde y cuanto ganaba. **CONTESTÓ:** No trabajaba, simulaba que estudiaba porque el novio Luis era el que le pagaba el estudio que nunca supimos que era lo que estudiaba. **PREGUNTA No. 10** usted ha manifestado en esta audiencia que en el año 2012 liquidó la sociedad conyugal conformada con su esposa María Dilma López realizada en el juzgado 5 de Familia de esta ciudad más exactamente en abril del año 2012. Infórmele al despacho si dentro de ese proceso liquidatorio le adjudicaron a usted el 50 % del inmueble objeto de este proceso y a la señora María Dilma López el otro 50 % del inmueble incluyendo la construcción del primero y segundo piso de dicho inmueble. **CONTESTÓ:** correcto, nos adjudicaron en esa liquidación el 50% a cada uno de los dos en esa liquidación, y estaba incluidos el primer y segundo piso hasta donde está construido actualmente, sin ninguna clase de mejoras. **PREGUNTA 11.** Infórmele al despacho si dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal formada por usted y su exesposa María Dilma López se presentó una tercera persona a reclamar mejoras del inmueble objeto del presente proceso. **CONTESTÓ:** no se presentó nadie, solamente los dos, no hubo ninguna reclamación por parte de nadie. El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta no tener más preguntas por formular. El testigo solicita el uso de la palabra: dejó sustentación de los documentos quedando en el debido proceso de que constituía la construcción del inicio al final actualmente donde se encuentra. **POR EL DESPACHO:** se reciben 28 folios, los cuales se ordenan anexar al expediente y de ellos se le corre traslado a las partes por el término de tres días, **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** explíqueme al despacho porque razón usted en una respuesta indicó que las mejoras las terminó en el año 2009 y en otra indicó que fue en el año 2007. **CONTESTO:** porque en el año 2007 y 2008 se hicieron unas reformas pequeñas que fue la adecuación de la escalera porque había quedado mal la escalera por el lado del parque, en ese trayecto de tiempo se hicieron esas reformas y en el año 2009 comencé el proceso de divorcio, **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** usted quiere aclarar, complementar o adicionar alguna de las respuestas que acaba de dar **CONTESTÓ:** de pronto en las fechas que estábamos hablando del 99 y 2009 nos confundimos en las fechas respecto a las fechas de construcción de la vivienda, en el año 2009 se construyó el primer piso con la plancha, en el 99 se hizo la construcción el primer piso con la plancha, el segundo piso en el 2002 se comenzó a elaborar y hasta el 2009 que se terminó el segundo piso, yo dure 8 años haciendo las mejoras porque no había todos los recursos hasta que desembolsaron el dinero que fue en el 97 porque se había solicitado desde el 95, porque sólo tenía lo de las cesantías consignado, no se había podido. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
Juez de 2da



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA
Apoderada judicial de la parte incidentante



HUGO JAVIER MARTÍN ALFONSO
Apoderado judicial de la parte demandante



PEDRO ANTONIO AVILA MORENO
Testigo



DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Escribiente

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
BOGOTA D.C.

Ref: DEMANDA DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO
DEMANDADA: MARÍA DILMA LÓPEZ

EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

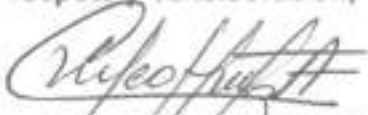
CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, apoderada de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho me permito allegar la constancia expedida por RAPIDISIMO, que la dirección NO EXISTE. Esta dirección se tomo de la demanda DE EXONERACION DE ALIMENTOS, presentada por el Dr HUGO JAVIER MARTIN ALFONSO, apoderado del señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, la cual resulto errada, razón por la cual se perdió el envío de la citación.

La misma dirección dio el señor AVILA MORENO, en diligencia realizada en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, nuevamente se le envió citación, pero igualmente fue devuelta.

Anexo copia de la demanda presentada por el apoderado del señor PEDRO AVILA MORENO y fotocopia del interrogatorio rendido ante el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, solicito a su señoría, se sirva ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA
C.C. No. 41.595.274 de Bogotá
T.P. No. 20.839 del C.S.J.

Al Despacho

15 ENE 2019

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

Al Despacho

15 ENE 2019 Al Despacho

Al Despacho

República de Colombia



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D.C.

16 ENE 2019

Ref.: Ejecutivo de Alimentos. M.C. No. 0083-09

Se agrega al expediente el formato de notificación del artículo 291 del C. G. del P.

De acuerdo a la solicitud, Emplácese al demandado en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado. Notificado el curador ad- litem córrasele el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Luzmary J. Avelaneda Riano
LUZMARY AVELANEDA RIAÑO
JUEZ (r)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>3</u>	FECHA <u>17 ENE 2019</u>
HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ	
Secretaria	



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2013-01-22 13:59:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CPT1001001		OFICINA ORIGEN BGA_TECREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) CLARA LEONOR MARTINEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 3		DIRECCIÓN 85		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2003-083		PROCESO DIVORCIO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO		DIRECCIÓN DIAG 49D # 13H-40 SUR (NUEVA DIRECCION)/DIAG 49D # 16F-38 SUR (ANTIGUA)		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9000	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 9000					
DICE CONTENEDOR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Resks No Existe	
DESCRIPCIÓN T5018		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.			
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO	



87

JUZGADO: Quinto de Familia
DIRECCION: Carrera 7 # 12C-23 piso 3°
Tel: 2863328

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 22/01/2019

Señor:

NOMBRE:

DIRECCION:

CIUDAD:

Pedro Antonio Avila Moreno
Diagonal 49D # 13 H - 40 SUR Nueva dirección
Bogotá Diag 49D - # 16F-36 sur Antigua

No. Del proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha de Providencia
DD/MM/AAAA

9009-083 , Divorcio

11/10/2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

Pedro Antonio Avila M. , Maria Dilma López

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 ____ , 10 ____ , 30 ____
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de
8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.





ITD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cód. Pst 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 LÍNEA MÍN. COMUNICACIONES N. 03027
 del 30 de Nov. de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3758220

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-22 13:52:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. DE 11031005		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) CLARA LEONOR MARTINEZ		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2009-083		PROCESO DIVORCIO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO		DIRECCIÓN DIAG 49D # 13H-46 SUR (NUEVA DIRECCION)/DIAG-49D # 16F-36 SUR (ANTIGUA)		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO KGR	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8000	COSTO MANEJO
OTROS		VALOR TOTAL 8000					
DESCRIPCIÓN T5018		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 25 ENE 2019		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN		TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900.014.549-7
www.ltdexpress.net



89

CERTIFICADO No: 510204803

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2009-083

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **25 DE ENERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 5 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO

NOTIFICADO: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO AVILA M

DEMANDADOS: MARIA DILMA LOPEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DIAG 49D # 13H-40 SUR (NUEVA DIRECCION)DIAG 49D # 16F-36 SUR (ANTIGUA) DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION PERO QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMAR LA CORRESPONDENCIA POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE ENERO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO
Carrera 7 No. 12 C- 23 piso 3º.
Tel.: 2866628

Fecha

12/02/2019

Señor: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Dirección: Diagonal 49 D No. 13 H -40 Sur, de Bogotá,

RADICADO No.
11001311000520090008301

Naturaleza del proceso
DIVORCIO, EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Demandado
MARIA DILMA LOPEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CARRERA 7 No. 12C-23 tercer piso. Tel.: 2863328

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de octubre de 2017, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia informal: Demanda X, Auto admisorio X.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

N. cedula de ciudadanía.

91

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO
Carrera 7 No. 12 C- 23 piso 3°.
Tel.: 2866628

Fecha

12/02/2019

Señor: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Dirección: Diagonal 49 D No. 13 H -40 Sur, de Bogotá,

RADICADO No.
11001311000520090008301

Naturaleza del proceso
DIVORCIO, EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante
PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Demandado
MARIA DILMA LOPEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CARRERA 7 No. 12C-23 tercer piso. Tel.: 2863328

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de octubre de 2017, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia informal: Demanda X, Auto admisorio X.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

N. cedula de ciudadanía.

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

BOGOTA D.C.

92
JUZGADO 5 DE FAMILIA

20255 8-FEB-19 11:05

Ref: DEMANDA DE DIVORCIO. No. 2009-083

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

DEMANDADA: MARÍA DILMA LÓPEZ

EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, apoderada de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, respetuosamente me dirijo a Usted para solicitarle se sirva ordenar la Notificación por aviso al demandado

Anexo la constancia del correo, donde certifica que SI se realizo la diligencia.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C.C. No. 41.595.274 de Bogotá

T.P. No. 20.839 del C.S.J.

ADMINISTRATIVE

100-100000

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF NEW YORK

IN SENATE
JANUARY 10, 1919

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE
ON THE PROGRESS OF THE LAND OFFICE DURING THE YEAR 1918

ALBANY: JAMES B. LEE, PRINTING OFFICE, 1919.

100-100000

ALBANY, N. Y., JANUARY 10, 1919.
JAMES B. LEE, PRINTING OFFICE.

(2)

127 FEB 20 1919

Joseph C.
H

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil diecinueve

Ref. Verbal - Liquidatorio 11001 3110 005 2009 00083 00

Agréguese a los autos la certificación del citatorio en el que se indica que el destinatario se rehusó a recibir, motivo por el cual, con fundamento en el segundo inciso del numeral 4° del art. 291 del C.G.P. se tiene por entregada.

En consecuencia, procédase a acreditar el diligenciamiento del aviso en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
Bogotá, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO	
No. 34	hoy - 6 MAR 2019 (C.G.P., art. 295)
HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ	
Secretaria	

express

Uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR
10 NO 16 - 35 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
P.O.C. 2842319 Lic.MEN. COMUNICACIONES M. 00027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 1 0 6 4 1 *

94
**ORDEN
PRODUCCIÓN
3764011**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-02-20 21:09:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11031906		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) CLARA MARTINEZ		MIT / DOC IDENTIFICACIÓN B		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CTO DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2009-0008301		PROCESO DIVORCIO EJECUTIVO POR ALIMENTOS		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO		DIRECCIÓN DIAG 450 # 13H-40 SUR CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.2		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	
VALOR A SEGURO 0		VALOR \$500		COSTO MANEJO		OTROS	
VALOR TOTAL \$500							
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		JINETA GUAJE CABLEA		D M A		Refusada No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN		7502227		22 FEB 2019		NOMBRE Y C.C.]	
T5018		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



95

CERTIFICADO No: 510210641**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)****Radicado No 2009-0008301****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **22 DE FEBRERO DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: DIVORCIO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

NOTIFICADO: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

DEMANDADOS: MARIA DILMA LOPEZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

PARA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DIAG 49D # 13H-40 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JINETH GUAJE CABRERA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 7502227

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **25 DE FEBRERO DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

Ltdexpress
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-02-20 21:08:12			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:110841			OFICINA ORIGEN BSA_TECREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) CLARA MARTINEZ			MIT / DOC IDENTIFICACIÓN II			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 5 DE FAMILIA DEL CTO DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2009-009301			PROCESO DIVORCIO EJECUTIVO POR ALIMENTOS			ARTÍCULO N° 202		
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO AVILA MORENO			DIRECCIÓN DIAG 49D # 13H-40 SUR CP:110841			CÓDIGO POSTAL 110841			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MÚ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR I	VALOR ASEGURADO II	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe		
MUESTRA		DESCRIPCIÓN T5018				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PRIVILEGIO TRANSPORTISTA O MERCANCÍA DE CONTRABANDO					
						NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

97

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACION POR AVISO
Carrera 7 No. 12 C- 23 piso 3°.
Tel.: 2866628

Fecha

20/02/2019

Señor:

PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Dirección: Diagonal 49 D No. 13 H -40 Sur, de Bogotá,

RADICADO No.

11001311000520090008301

Naturaleza del proceso

DIVORCIO, EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Demandante

PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

Demandado

MARIA DILMA LOPEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CARRERA 7 No. 12C-23 tercer piso. Tel.: 2863328

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de octubre de 2017, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia informal: Demanda X , Auto admisorio , Mandamiento de Pago X

Parte Interesada

CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 41595274



Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

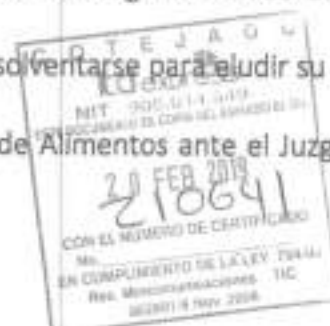
DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, mayor de edad y domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 41.595.274 de Bogotá, y T.P. No. 20.839 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, según poder que anexo, presento a Usted demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS contra el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO mayor de edad, residenciado en Bogotá, conforme a los siguientes

HECHOS;

1. La señora MARÍA DILMA LÓPEZ y el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO contrajeron matrimonio católico, el día 30 de octubre de 1993, en la Parroquia de San Ramón Nonato de Bogotá, registrado en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá, D.C.
2. El demandado PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, abandono su hogar y en enero del año 2009 inicio proceso contencioso de divorcio con cesación de efectos civiles de matrimonio católico, proceso que cursó en el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá-
3. En el Juzgado Quinto de familia, se dictó sentencia condenando al señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, al pago de alimentos a favor de su esposa fijando una cuota alimentaria en la suma del 50% del salario, siendo modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de rebajar la cuota de alimentos al 30% del salario mensual y demás ingresos que devengue.
4. Para dar cumplimiento a la sentencia el Juzgado Quinto de Familia, éste, ordenó el embargo y retención de los salarios que devengaba el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO en la empresa DURENA.
5. La empresa Durena, descontaba y consignaba a órdenes del Juzgado Quinto de Familia el valor correspondiente a la cuota mensual de alimentos a favor de la señora DILMA LÓPEZ.
6. A partir de enero de 2014, la empresa DURENA, no siguió consignado a órdenes del Juzgado porque el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, ya no trabajaba allí.
7. El señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO, no ha querido pagar los alimentos a la señora DILMA LÓPEZ, a pesar de que las circunstancias que dieron origen para establecer esta cuota a favor de la cónyuge no culpable del divorcio persisten.
8. El demandado, para eludir su obligación de pagar alimentos a su exesposa, se retiró de la empresa, hizo venta simulada del 50%, del inmueble, adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal, donde habita la señora Dilma, con sus hijas y nietos, y adelantó Proceso Divisorio.
9. La señora Dilma López, adelantó proceso de Venta Simulada, obteniendo sentencia favorable, razón por la cual se está solicitando el embargo del único bien que el demandado posee a su nombre.
10. El demandado ha querido por todos los medios insolvantarse para eludir su obligación de pagar alimentos a su exesposa
11. El demandado adelantó proceso de exoneración de Alimentos ante el Juzgado 6º de Familia.



12. El Juzgado 6º de Familia, no accedió a la exoneración de alimentos, estableció la cuota del 30% en relación con el salario mínimo.
13. Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación que adeuda el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO a la señora MAIA DILMA LOPEZ, es la siguiente:

				No. meses
	salario m.	30%	12	12
Año 2014	616000	184800	\$2.217.600	12
Año 2015	644350	193305	\$2.319.660	12
Año 2016	689455	206836,5	\$2.482.038	12
Año 2017	737717	221315,1	\$1.991.836	9
TOTAL			\$9.011.134	

14. He recibido poder para adelantar la presente demanda.

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente:

PETICION:

Librar mandamiento ejecutivo contra el señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO y en favor de mi poderdante, señora MARIA DILMA LOPEZ por las siguientes sumas:

- 1 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 01/2014
- 2 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 02/2014
- 3 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 03/2014
- 4 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 04/2014
- 5 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 05/2014
- 6 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 06/2014
- 7 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 07/2014
- 8 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 08/2014
- 9 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 09/2014
- 10 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 10/2014
- 11 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 11/2014
- 12 Por la de suma de \$184.800,00 cuota del mes 12/2014
- 13 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 01/2015
- 14 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 02/2015
- 15 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 03/2015
- 16 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 04/2015
- 17 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 05/2015
- 18 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 06/2015
- 19 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 07/2015
- 20 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 08/2015
- 21 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 09/2015
- 22 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 10/2015
- 23 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 11/2015
- 24 Por la de suma de \$193.305,00 cuota del mes 12/2015
- 25 Por la de suma de \$206.836,50 cuota del mes 01/2016
- 26 Por la de suma de \$206.836,50 cuota del mes 02/2016
- 27 Por la de suma de \$206.836,50 cuota del mes 03/2016
- 28 Por la de suma de \$206.836,50 cuota del mes 04/2016
- 29 Por la de suma de \$206.836,50 cuota del mes 05/2016



30	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 06/2016
31	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 07/2016
32	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 08/2016
33	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 09/2016
34	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 10/2016
35	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 11/2016
36	Por la de suma de	\$206.836,50	cuota del mes 12/2016
37	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 01/2017
38	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 02/2017
39	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 03/2017
40	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 04/2017
41	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 05/2017
42	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 06/2017
43	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 07/2017
44	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 08/2017
45	Por la de suma de	\$221.315,10	cuota del mes 09/2017

Sumas equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar, desde enero de 2014 hasta septiembre de 2017.

2º. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) costas fijadas por el Tribunal Superior de Bogotá.

3º. Por las sumas que se causen mensualmente, equivalentes al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, desde el mes de octubre de 2017 en adelante.

4º. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

5º. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

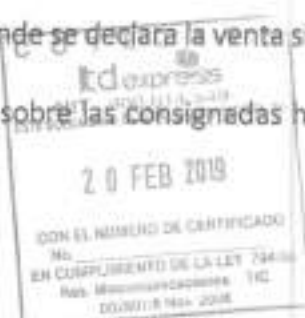
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustantivos: artículos 411 y ss. Del CÓDIGO CIVIL. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). Procedimentales Generales: Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS:

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la sentencia proferida por el Juzgado quinto de familia y del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.
2. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado sexto de familia, donde señalo el porcentaje del 30% sobre el salario mínimo legal mensual vigente.
3. Copia de la sentencia del Juzgado 6 Civil del Circuito, donde se declara la venta simulada.
4. Constancia de deuda expedida por el mismo Juzgado, sobre las consignadas hechas al Banco Agrario y canceladas a la Demandante.
5. Fotocopia del certificado de tradición del Inmueble.



ANEXOS

Anexo a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza de la acción, y el domicilio de la demandante, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto. La cuantía actual es de \$9.011.134

MEDIDAS PREVIAS

Sírvase, señor juez, DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de mi representada.

1.o. Decretar el embargo y secuestro del 50% del inmueble ubicado en la carrera 5C BIS A No. 55 A – 12 sur. Lote de terreno marcado con el número SEIS (6) de la Manzana cuatro (4) situado en el Barrio Danubio Azul, DE Bogotá D.C., con un área de setenta y dos (72) metros cuadrados, con ficha catastral No. 002511030900000000, chip AAA0022FFMS y cuyos linderos específicos son los siguientes: POR EL NOROESTE: En seis metros (6 m) con la carrera A. POR EL NOROESTE: En doce metros (12 m) con el lote número 7. POR EL SURESTE: En seis metros (6 m) con el lote número 9 y por el SUROESTE: En doce metros (12 m) con el lote número 5.

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40072262, de la ciudad de Bogotá. Inmueble que le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal, dentro del proceso de la referencia, al señor PEDRO ANTONIO AVILA MORENO, condenado a pagar alimentos a su exesposa MARIA DILMA LOPEZ.

NOTIFICACIONES:

Los demandados PEDRO ANTONIO ÁVILA en la Diagonal 49 D No. 16 F -36 Sur, 33-14 de Bogotá, desconozco su correo electrónico.

La Demandante en la Carrera 5 C BIS A No. 55 A – 12 Sur de Bogotá. No tiene correo electrónico. Las Personales en la secretaría de su despacho y en la oficina de la 609 de la carrea 8 No. 12-21 de Bogotá D.C. email: asesoriajuridicacma@gmail.com. Cel. 3164678289.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA
C.C. No. 41.595.274 de Bogotá
T.P. No. 20.839 del C.S.J.





Bogotá,

11 OCT 2017

Rad. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 83-09

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DILMA LÓPEZ contra el señor PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO por la suma total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.511.134) por las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero del año 2014 hasta el mes de septiembre del año 2017 y Costas liquidadas por el Tribunal Superior de Bogotá Cuaderno 3 Folio 19, detallados a folio 49 y 50.

Por las cuotas que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el art 431 del CGP.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese al Defensor de Familia

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Se reconoce personería al Dr. (a) JOHN MONROY SORIANO como apoderado (a) de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO

Juez
(3)





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

JUZGADO QUINTO (5º) DE FAMILIA EN
ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

Notificación Por Estado No. 160

1.2 OCT 2017


HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
Secretaria



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Ref: DEMANDA DE DIVORCIO. No. 2009-083

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO
DEMANDADA: MARÍA DILMA LÓPEZ

EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA, apoderada de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, respetuosamente me dirijo a Usted para allegar a su Despacho el certificado de la empresa que llevo a cabo la Notificación por aviso al demandado

Anexo la constancia del correo, donde certifica que Si se realizó la diligencia y la copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago.

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA
C.C. No. 41.595.274 de Bogotá
T.P. No. 20.839 del C.S.J.

JUZGADO 5 DE FAMILIA

29879 12-MAR-19 13:41

103

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

10/02/2019

02 ABR 2019 A-1 Despacho. Guardaron silencio



104

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil diecinueve

Rad. Ejecutivo No. 1001 31 10 005 2009 00083 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por aviso y guardó silencio en el traslado de contestación de la demanda.

En atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

María Dilma López, formuló demanda ejecutiva en contra el señor Pedro Antonio Ávila Moreno para obtener el pago de la suma de \$9'511.134.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 11 de octubre de 2017, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó por aviso, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado Pedro Antonio Ávila Moreno, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas a la ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000,00.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 44P6 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.

105

5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítase por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO CUARTO (5º) DE FAMILIA EN
CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Notificación Por Estado No. 53

9 ABR 2019

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

Secretaria

46 c



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Herry Matilde Huertas Lopez

Save > Configuración > Administración >

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311000520090008300

Es		Año 2009	
Comisión/Descomisión		Ciudad BOGOTÁ D.C.	
Instancia PRIMERA INSTANCIA/ÚNICA INSTANCIA		Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 10	
Departamento BOGOTÁ		Distrito/Circuito Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Circuito BOGOTÁ D.C. - Distrito B	
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31			
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 005 Bogotá Dc			
Tipo Ley NO APLICA			
Juez/Magistrado LUZ MERY AVELLANEDA RIANO			
Número Consecutivo 00083		Número 00	
Tipo Proceso DECLARATIVOS C.C. - FAMILIA		Clase Proceso VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA	
SubClase Proceso NULIDAD Y DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN POR DIV		Fecha Presentación 18/05/2017 9:37:37 A. M.	
Es Privado ☐		Está Bloqueado ☐	
Cuantía Del Proceso 0		Monto 0	
Valor Pretensiones 0		Valor Condena En Pesos 0	

Observación

Maneja Proceso ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO



Cerrar Sesión

USUARIO:
HEHUERTA
BOL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110013033005

DEPENDENCIA:
110013110005 JUZ
005 FAMILIA
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTONDO:
RAMA
JUDICIAL DEL
PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
ÚLTIMO INGRESO
CAMBIO CLAVE:
DIRECCIÓN IP:

22/04/2019 04:43:14 PM
22/04/2019 02:06:18 PM
22/04/2019 08:17:47
190.217.24.4
[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Trasladar Proceso Judicial



Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 22/04/2019 04:43:10 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110013110005

000000000

Verificar

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación del demandante: 80380264

Nombre completo del demandante: avila moreno pedro antonio

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación del demandado: 41730209

Nombre completo del demandado: lopez maria dilma

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

DESPACHE JUDICIAL

Municipio:

BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia:

110013110005-110013110005 JUZ OF EXEC ASUNTOS DE FAMILIA BO

Imprimir

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



400100004355572	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2013	13/12/2013	\$ 254.710,00
400100004379947	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2013	19/09/2014	\$ 593.227,00
400100004448923	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/02/2014	22/04/2019	\$ 160.965,00
400100004454572	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/02/2014	22/04/2019	\$ 81.482,00
400100005328329	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/12/2015	22/04/2019	\$ 50.000,00
400100005634305	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2016	22/04/2019	\$ 50.000,00
400100005767592	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/10/2016	22/04/2019	\$ 70.000,00
400100005842153	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/12/2016	22/04/2019	\$ 50.000,00
400100005959170	41730209	MARIA DILMA LOPEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2017	22/04/2019	\$ 70.000,00
Total Valor						\$ 10.686.213,00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 3

fia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1128

22 de abril de 2019

Ref: Proceso de Aumento de Alimentos #
11001311000520070088800 de Claudia
Andrea Galeano López C.C. No. 52.394.980
Vs. John Jairo Polanco Díaz C.C. No.
79.563.893

Señor
Pagador
Ministerio de Transporte
Ciudad

De manera atenta me permito solicitar se informe a este Despacho el concepto al que corresponden el siguiente descuento realizado al demandado a fin de ver la viabilidad de pago a sus beneficiarios:

# de título	Fecha	Valor
400100007134470	09/04/19	626.871

Cordial Saludo,

22 ABR 2019

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria

Claudia Galeano

52.394.980

110

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTA

: LIQUIDACION DE COSTAS

Rad. No. 0083-2009
Bogotá D.C., 3 de abril de 2019

AGENCIAS EN DERECHO \$500.000

DE SECRETARIA:

Pago de notificación \$ 18.500

TOTAL \$518.500

07 MAY 2019

Al Despacho Hoy _____

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de mayo de dos mil diecinueve

Ref. Ejecutivo de alimentos, 11001 3110 005 2009 00083 00

Para los fines pertinentes legales, obre en autos la anterior liquidación de costas. Por tanto, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la liquidación de costas.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 65, hoy 18 MAY 2019 (C.G.P., art. 295).

HERLY MATILDE HUERTAS LÓPEZ
Secretaria



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2009-0083

JUZGADO DE ORIGEN: 05 DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARIA DILMA LOPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AVILA MORENO

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 20 de mayo de 2019

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 111/38

ASIGNADO AL JUZGADO: -----2----- DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FECHA DE REPARTO:

24 MAY 2019

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Pase al Despacho hoy

29 MAYO 2019

Observación

Avoca

Firma Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

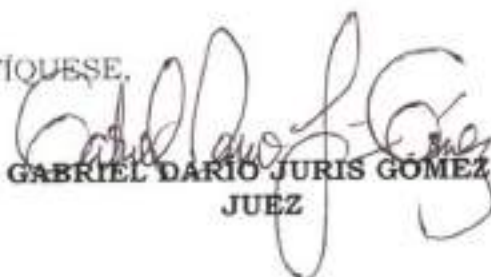
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2009-0083 (5)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue asignado en cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo en mención.

De otra parte, se insta a las partes para que conforme al artículo 446 del C.G.P y previa observancia en el título ejecutivo y la actuación procesal surtida, realicen y presenten la liquidación del crédito, esto de acuerdo con lo manifestado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución -R.104 C1.

Téngase en cuenta que la operación contable deberá ceñirse a los alimentos causados hasta la actualidad con sus reajustes respectivos, calculando los intereses si a ello hubiere lugar, descontando los dineros que pudieron haberse pagado por el juzgado de origen o que se encuentren a disposición del proceso.

NOTIFIQUESE.


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

E

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 91 fijado
hoy 30 de mayo de 2019 a la hora de las 8:00 AM


JENNIFER ANDREEA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

30-05-19

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E.

S.

D.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Juzgado
Dos folios del
memorandum

54758 11-JUN-19 11:00

Ref: DIVORCIO. No.2009-83. JUZGADO 5.

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA apoderada judicial de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, en forma comedida me dirijo a usted para presentar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

MESES	CUOTA	INTERES MENSUAL	TASA INTERES	TOTAL INTERESES	MESES ADEUDADOS
ene-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 60.060,00	65
feb-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 59.136,00	64
mar-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 58.212,00	63
abr-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 57.288,00	62
may-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 56.364,00	61
jun-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 55.440,00	60
jul-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 54.516,00	59
ago-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 53.592,00	58
sep-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 52.668,00	57
oct-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 51.744,00	56
nov-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 50.820,00	55
dic-14	\$184.800,00	\$ 924,00	0,5%	\$ 49.896,00	54
ene-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 51.225,83	53
feb-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 50.259,30	52
mar-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 49.292,78	51
abr-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 48.326,25	50
may-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 47.359,73	49
jun-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 46.393,20	48
jul-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 45.426,68	47
ago-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 44.460,15	46
sep-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 43.493,63	45
oct-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 42.527,10	44
nov-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 41.560,58	43
dic-15	\$193.305,00	\$ 966,53	0,5%	\$ 40.594,05	42
ene-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 42.401,48	41
feb-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 41.367,30	40
mar-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 40.333,12	39
abr-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 39.298,94	38
may-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 38.264,75	37
jun-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 37.230,57	36
jul-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 36.196,39	35
ago-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 35.162,21	34
sep-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 34.128,02	33
oct-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 33.093,84	32
nov-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 32.059,66	31

dic-16	\$206.836,50	\$ 1.034,18	0,5%	\$ 31.025,48	30
ene-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 32.090,69	29
feb-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 30.984,11	28
mar-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 29.877,54	27
abr-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 28.770,96	26
may-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 27.664,39	25
jun-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 26.557,81	24
jul-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 25.451,24	23
ago-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 24.344,66	22
sep-17	\$221.315,10	\$ 1.106,58	0,5%	\$ 23.238,09	21
oct-17	\$221.317,10	\$ 1.106,59	0,5%	\$ 22.131,71	20
nov-17	\$221.319,10	\$ 1.106,60	0,5%	\$ 21.025,31	19
dic-17	\$221.321,10	\$ 1.106,61	0,5%	\$ 19.918,90	18
ene-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 19.921,50	17
feb-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 18.749,65	16
mar-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 17.577,80	15
abr-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 16.405,94	14
may-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 15.234,09	13
jun-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 14.062,24	12
jul-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 12.890,38	11
ago-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 11.718,53	10
sep-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 10.546,68	9
oct-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 9.374,82	8
nov-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 8.202,97	7
dic-18	\$ 234.370,60	\$ 1.171,85	0,5%	\$ 7.031,12	6
ene-19	\$ 248.438,80	\$ 1.242,19	0,5%	\$ 6.210,97	5
feb-19	\$ 248.438,80	\$ 1.242,19	0,5%	\$ 4.968,78	4
mar-19	\$ 248.438,80	\$ 1.242,19	0,5%	\$ 3.726,58	3
abr-19	\$ 248.438,80	\$ 1.242,19	0,5%	\$ 2.484,39	2
may-19	\$ 248.438,80	\$ 1.242,19	0,50%	\$ 1.242,19	1
TOTALES	\$13.729.732,40			\$ 2.143.621,03	
TOTAL	\$ 15.873.353,43				

EN RESUMEN

CAPITAL: \$ 13.729.732,40

INTERESES: \$ 2.143.621,03

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES: \$ 15.873.353,43

Agencias en derecho proceso divorcio: \$500.000, 00

Agencias en derecho proceso ejecutivo: \$ 500.000, 00

TOTAL, LIQUIDACION: \$ 16.873.353,43

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C.C. No. 41.595.274 de Bogotá

T.P. No. 20.839 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2009- 83 (5)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 114- 115, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 12/06/2019 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 17/06/2019 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho hoy 18 JUN. 2019

Observación Vencio traslado

Firma Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2009-0083-05

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito que antecede practicada por la parte actora no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num.3° art. 446 C.G.P) pero por la suma de **\$16.373.535,43** con corte a **mayo de 2019**, descontándose el valor de "agencias en derecho del procesos ejecutivo", pues los mismos se incluyeron en la liquidación de costas aprobada (n. 110, c.1)

NOTIFIQUESE.


GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ

Juhp

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.146 fijado hoy
22 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00 AM


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
BOGOTA, D.C.

Ref: DIVORCIO. No.2009-83. JUZGADO 5.
DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DILMA LÓPEZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO ÁVILA MORENO

CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA apoderada judicial de la señora MARÍA DILMA LÓPEZ, en forma comedida me dirijo a usted para presentar la actualización de la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Capital de junio de 2019 a agosto de 2021	\$ 7.079.588,60
Intereses hasta agosto de 2021	\$ 2.340.369,45
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA	\$ 16.873.353,43
TOTAL LIQUIDACION A AGOSTO DE 2021	\$ 26.293.319,48

Sírvase, señor juez, aprobar la liquidación

Con todo respeto y consideración,



CLARA LEONOR MARTÍNEZ AMAYA

C. C. No. 41.595.274 de Bogotá

T. P. No. 20.839 del C. S. J.

Proceso No. 2009-83-Juz 5 Familia

clara leonor martinez amaya <asesoriajudicacma@gmail.com>

Jue 05/05/2021 10:07

Para: Atencion 02 Virtual Secretaria Juzgados Asuntos Familia Bogotá <atencion2ejecucionfamilubta@cmdeojcmajudicial.gov.co>

 Claralmona adjunta CTR CTC

EXECUTIVO ENLMA LIQUIDACION.docx

CLARA LEONOR MARTINEZ AMAYA

ABOGADA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD SOCIAL

CARRERA 8 No. 12 - 21 OF 609

CONTACTO: 316-467 82 89 - 311 278 89 08



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2009-83 (05)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 118, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 24/08/2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA 25/08/2021 Y VENCE EL 27/08/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.).

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.

01 SEP 2021

22 JUL 2021

Observación: Vencio - Traslado

Secretaría

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2009-00083-05

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P, este Despacho procede a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 118 del expediente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La liquidación del crédito debe ser concordante con las actuaciones surtidas dentro del plenario, situación que, no fue observada por la memorialista, pues, al ser revisada por el Despacho se verifica que no se tuvo en cuenta el último valor aprobado (fl. 117 e1) y se erró en el cobro de los intereses; en consecuencia, se hace necesario modificarla y actualizarla de la siguiente manera:

Ultima liquidación aprobada (fl.117).....	\$16'373.535,43
Cuotas de julio 2019 a noviembre 2021	\$ 7'648.862,80
Intereses legales (ver formato anexo).....	\$ 563.961,04
Subtotal.....	\$24'586.359,27

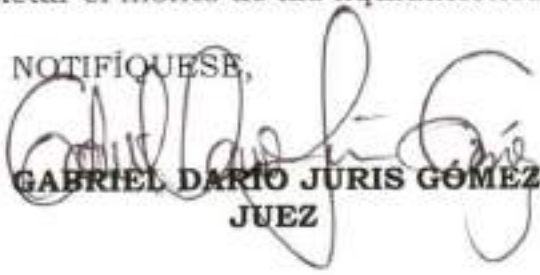
Conforme el análisis realizado con corte a **noviembre del 2021**, el ejecutado adeuda la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE. (\$24'586.359,27)**

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante en los términos de la parte motiva de este proveído.
- 2.- APROBAR la liquidación del crédito en la forma como quedó inserta en esta providencia.
- 3.- Se ORDENA la entrega de títulos de depósito judicial que puedan encontrarse a disposición de este asunto a favor de la parte activa hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,


GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 66 fijado hoy 17 de
NOVIEMBRE de 2021 a la hora de las 8:00 AM.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

CUOTAS ALIMENTARIAS E INTERESES

AÑO	MES	VALOR CUOTA	INTERESES 0,5 MENSUAL	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA	TOTAL
2019	JULIO	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	29	\$36.023,63	284.462,426
2019	AGOSTO	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	28	\$34.781,43	283.220,232
2019	SEPTIEMBRE	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	27	\$33.539,24	281.978,038
2019	OCTUBRE	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	26	\$32.297,04	280.735,844
2019	NOVIEMBRE	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	25	\$31.054,85	279.493,650
2019	DICIEMBRE	\$248.438,80	0,005	\$ 1.242,194	24	\$29.812,66	278.251,456
2020	ENERO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	23	\$30.284,22	293.625,215
2020	FEBRERO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	22	\$28.967,51	292.308,510
2020	MARZO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	21	\$27.650,81	290.991,805
2020	ABRIL	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	20	\$26.334,10	289.675,100
2020	MAYO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	19	\$25.017,40	288.358,395
2020	JUNIO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	18	\$23.700,69	287.041,690
2020	JULIO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	17	\$22.383,99	285.724,985
2020	AGOSTO	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	16	\$21.067,28	284.408,280
2020	SEPTIEMBRE	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	15	\$19.750,58	283.091,575
2020	OCTUBRE	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	14	\$18.433,87	281.774,870
2020	NOVIEMBRE	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	13	\$17.117,17	280.458,165
2020	DICIEMBRE	\$263.341,00	0,005	\$ 1.316,705	12	\$15.800,46	279.141,460
2021	ENERO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	11	\$14.990,69	287.548,690
2021	FEBRERO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	10	\$13.627,90	286.185,900
2021	MARZO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	9	\$12.265,11	284.823,110
2021	ABRIL	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	8	\$10.902,32	283.460,320
2021	MAYO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	7	\$9.539,53	282.097,530
2021	JUNIO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	6	\$8.176,74	280.734,740
2021	JULIO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	5	\$6.813,95	279.371,950
2021	AGOSTO	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	4	\$5.451,16	278.009,160
2021	SEPTIEMBRE	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	3	\$4.088,37	276.646,370
2021	OCTUBRE	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	2	\$2.725,58	275.283,580
2021	NOVIEMBRE	\$272.558,00	0,005	\$ 1.362,790	1	\$1.362,79	273.920,790
total		\$7.648.862,80			0	\$563.961,04	8.212.823,836